

---

# Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia

---

PID\_00263218

Francesc Gómez Valls  
Soledad Moya Gutierrez

---

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 6 horas

---





**Francesc Gómez Valls**

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesor del Área de Contabilidad del Departamento de Economía de la Empresa de la UAB.



**Soledad Moya Gutierrez**

Doctora en Dirección y Administración de Empresas. Profesora del Departamento de Finanzas y Control de Gestión –EADA *Business School*.

La revisión de este recurso de aprendizaje UOC ha sido coordinada por la profesora: Dolors Plana Ertá

Tercera edición: septiembre 2021  
© de esta edición, Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC)  
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona  
Autoría: Francesc Gómez Valls, Soledad Moya Gutierrez  
Producción: FUOC  
Todos los derechos reservados

*Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita del titular de los derechos.*

# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Objetivos</b> .....	7
<b>1. Método de integración proporcional</b> .....	9
1.1. Reglas de funcionamiento .....	10
1.2. Desarrollo del proceso de consolidación .....	11
1.2.1. La eliminación I-PN en el caso del método de integración proporcional .....	11
1.2.2. Las eliminaciones por operaciones internas en el caso del método de integración proporcional .....	18
<b>2. El procedimiento de puesta en equivalencia</b> .....	24
2.1. Primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia .....	26
2.2. El procedimiento de puesta en equivalencia en consolidaciones posteriores .....	29
2.2.1. La valoración de la participación .....	29
2.2.2. Las eliminaciones por operaciones internas .....	40
<b>3. Casos resueltos</b> .....	46
3.1. Caso 1. Método de integración proporcional .....	46
3.2. Caso 2. Puesta en equivalencia .....	52
<b>Resumen</b> .....	74



## Introducción

En los módulos "Método de integración global I" y "Método de integración global II" se ha estudiado el método de integración global que se utiliza para consolidar las sociedades que forman el grupo (dominante y dependiente).

Las normas de consolidación, además del método de integración global, incorporan dos sistemas adicionales de consolidación. Estos son el **método de integración proporcional** y el **procedimiento de puesta en equivalencia (PPE)**, también denominado método de la participación. El presente módulo está dedicado al estudio de estos dos sistemas para realizar la consolidación.

El método de integración proporcional se podrá aplicar a las sociedades multigrupo. Se trata de un método opcional. En caso de no aplicarse este método, estas sociedades se incluirán en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia.

En este módulo aprenderemos a integrar partidas de balance y cuenta de resultados de una sociedad multigrupo sobre la base del porcentaje de participación que se posee por parte de cualquier sociedad del grupo. También analizaremos las eliminaciones por operaciones internas en función del porcentaje de participación.

El método de integración proporcional nos servirá también para recordar el cálculo del fondo de comercio, la diferencia negativa de consolidación o las reservas en sociedades consolidadas.

El procedimiento de puesta en equivalencia, o método de la participación, se aplicará en la preparación de las cuentas consolidadas a las inversiones en empresas asociadas y a las sociedades multigrupo cuando no se les aplique el método de integración proporcional.

Aprenderemos a valorar la participación puesta en equivalencia en el momento de la inversión inicial y en consolidaciones posteriores. También analizaremos las eliminaciones y ajustes que deben realizarse por operaciones internas cuando se aplica el citado procedimiento.

La teoría se acompaña en todo momento de ejemplos explicativos y al final del módulo encontraréis casos resueltos que os ayudarán a consolidar los conocimientos adquiridos a lo largo del mismo.

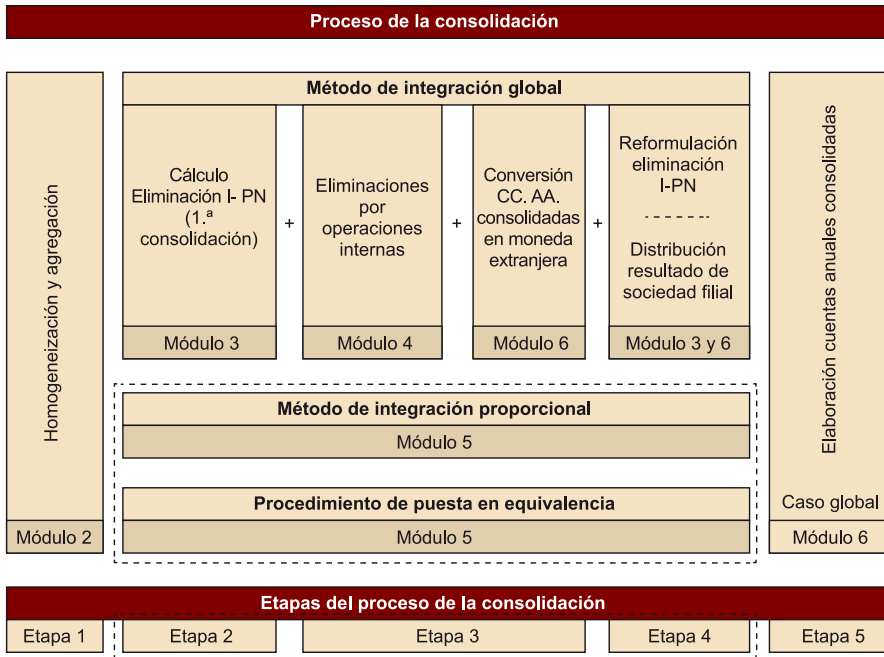


Diagrama del proceso de la consolidación. La línea discontinua representa la etapa que se trabaja en este módulo.

## Objetivos

Los objetivos concretos de aprendizaje del módulo son:

- 1.** Conocer en qué consiste el método de integración proporcional y en qué casos se aplica.
- 2.** Aprender cómo se aplica el método de integración proporcional.
- 3.** Conocer en qué consiste el procedimiento de puesta en equivalencia y en qué casos se aplica.
- 4.** Aprender cómo se calcula la valoración de la participación puesta en equivalencia en la fecha de la adquisición de la participación.
- 5.** Aprender cómo se determina la valoración de la participación puesta en equivalencia en consolidaciones posteriores.





## 1. Método de integración proporcional

El método de integración proporcional es el que se utiliza para las sociedades multigrupo (opcionalmente, ya que las sociedades multigrupo también pueden, a criterio de la sociedad dominante, consolidar por el procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación).

El **método de integración proporcional** consiste en la agregación, a los activos y pasivos de la sociedad dominante y a los ingresos y gastos de la misma, de los activos, pasivos, ingresos y gastos de dicha sociedad multigrupo, en la proporción que se corresponda al porcentaje de capital que la sociedad dominante tenga sobre la sociedad multigrupo.

El método de integración proporcional es muy similar al de integración global, ya que pasa por las mismas fases de homogeneización, agregación y eliminaciones. La diferencia fundamental radica en el hecho de que en la integración proporcional la agregación se hace únicamente por el porcentaje de capital poseído por la sociedad dominante y, por tanto, las eliminaciones se deben hacer también por dicho porcentaje. Si recordamos el proceso de consolidación por el método de integración global, tanto la agregación como las eliminaciones se efectuaban por el 100%.

**Balance sociedad dominante (E)**

A	PN
	P

**Balance sociedad multigrupo (M)**

A	PN
	P

**Balance consolidado (E-M)**

Activo (E) (excepto participación) + 30% activo M	PN (E)
	Pasivo (E) + 30% pasivo (M)

Método de integración proporcional para una sociedad dominante que posee el 30% del capital de la sociedad multigrupo (M).

### Ved también

Los conceptos de sociedad asociada y sociedad multigrupo y los métodos aplicables a cada una de ellas se explican en el módulo "Introducción y conceptos fundamentales".

### Recordatorio

Cabe recordar, como se ha dicho ya en módulos anteriores, que el hecho de que haya una sociedad multigrupo no crea grupo de por sí. Es decir, para que haya un grupo debe haber una sociedad dominante y como mínimo una sociedad dependiente, y a partir de ahí incluiremos las sociedades asociadas y/o multigrupo. En este esquema solo hemos incluido una sociedad multigrupo con el ánimo de que resulte más intuitivo.

Si la sociedad dominante opta por el método de integración proporcional para sus sociedades multigrupo, deberá utilizarlo en la consolidación de todas sus sociedades multigrupo. Es decir, la normativa de consolidación no permite la aplicación de métodos diferentes de consolidación para sociedades con idéntica categoría, tal y como se recoge en el artículo 10 de dicha normativa.

El método de integración proporcional no tiene tanta relevancia como los otros dos métodos propuestos por la normativa, dado que todas las sociedades se podrían consolidar sin tener en cuenta este método al permitir la legislación que las sociedades multigrupo puedan consolidar también por el procedimiento de puesta en equivalencia. Aun así, es frecuente encontrar dicho método en las sociedades multigrupo de los grupos españoles. La principal ventaja del mismo sería que nos muestra el volumen de activos y pasivos gestionados por el grupo procedentes de la sociedad multigrupo.

Es importante recordar que la existencia de una sociedad multigrupo no es suficiente para que podamos hablar de grupo. Es decir, el hecho de que una sociedad participe en otra, por ejemplo en un 30%, y además la gestione conjuntamente con otra u otras sociedades del grupo o ajenas al grupo, no dará lugar a la existencia de grupo ni, por tanto, a la presentación de cuentas anuales consolidadas. Para que podamos hablar de grupo a efectos contables y de presentación de cuentas consolidadas deberá haber como mínimo una sociedad dominante y una sociedad dependiente (es decir, existencia de control) y será a partir de ese momento cuando podremos considerar, si es el caso, la integración de sociedades multigrupo en el perímetro de la consolidación.

### 1.1. Reglas de funcionamiento

El funcionamiento del método de integración proporcional pasa por las fases que se han visto para el método de integración global, es decir:

- 1) el proceso de homogeneización
- 2) el proceso de agregación
- 3) el proceso de eliminación

En el caso de la **homogeneización** será necesario llevarla a cabo por las mismas razones que se han expuesto para el método de integración global. Es decir, no es posible agregar información financiera de empresas que están vinculadas entre sí, que no han sido homogeneizadas previamente a escala temporal, valorativa, de operaciones internas y de estructura y presentación.

El proceso de **agregación** se hará en los mismos términos que los explicados para el método de integración global con una diferencia fundamental, la de que **en el método de integración proporcional no se agrega más que el porcentaje de capital que la sociedad dominante posee sobre la sociedad**

#### Ved también

En el módulo "El proceso de la consolidación" se ha explicado convenientemente cada uno de los tipos de homogeneización, acompañados de los oportunos ejemplos de los mismos.

**multigrupo.** Es decir, si la sociedad dominante (o cualquier sociedad del grupo) posee un 30% de dicha sociedad multigrupo, solo agregaremos el 30% de sus activos, pasivos, ingresos y gastos.

Esta agregación solo por el porcentaje tiene una consecuencia muy importante que deberemos tener en cuenta, y es que en el caso del método de integración proporcional la participación de los socios externos no se refleja.

En el método de integración proporcional, la participación de los socios externos no se ha integrado y por tanto no queda reflejada en la información consolidada.

En el proceso de **eliminaciones**, los ajustes que nos podemos encontrar en el caso de la integración de las sociedades multigrupo son también los mismos que en el caso de las sociedades dependientes, por lo que podemos encontrarnos con que dicha sociedad multigrupo haya intervenido en operaciones internas de ventas de inmovilizado o existencias, prestaciones de servicios tecnológicos, financieros o de asistencia, que nos obliguen a realizar las eliminaciones en términos parecidos a los del método de integración global que se han visto en el módulo "Método de integración global II". Sin embargo, la gran diferencia volverá de nuevo a ser que, al no haber agregado más que el porcentaje de la sociedad correspondiente a su participación en el capital, las eliminaciones únicamente podrán hacerse por dicho porcentaje agregado.

En cuanto a la eliminación inversión patrimonio neto, de nuevo es la eliminación por excelencia en el caso del método de integración proporcional, y los pasos a seguir serán muy similares a los ya vistos en el módulo "Método de integración global I".

## 1.2. Desarrollo del proceso de consolidación

Vamos a estudiar ahora cómo serían las eliminaciones en el caso del método de integración proporcional.

Empezaremos por la eliminación inversión patrimonio neto (eliminación I-PN) siguiendo el mismo orden utilizado para la integración global.

### 1.2.1. La eliminación I-PN en el caso del método de integración proporcional

En la eliminación I-PN seguiremos los mismos pasos que los que se han descrito en el método de integración global, y por tanto, lo primero que haremos será calcular la diferencia de primera consolidación. A partir de ahí ya podre-

#### Ved también

El desarrollo íntegro del proceso y registro de la eliminación inversión patrimonio neto en el caso del método de integración global lo encontraréis en el módulo "Método de integración global I".

mos plantear la eliminación teniendo en cuenta que la participación en los socios externos no se ha integrado, por lo que no quedará reflejada en el balance consolidado.

Veamos un primer ejemplo sencillo de eliminación I-PN. En él consideraremos una **consolidación inicial**, es decir, que **tiene lugar en la fecha de adquisición o de toma de control**.

### **Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN con diferencia positiva de consolidación en el método de integración proporcional**

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 30% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 28.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
  - Capital: 50.000 u.m.
  - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- La sociedad dominante del grupo decide consolidar sus sociedades multigrupo por el método de integración proporcional.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en B	28.000
– Parte proporcional de PN 30% de (50.000 + 30.000)	–24.000
Fondo de comercio	4.000

Como podéis ver, para calcular esta diferencia no ha sido necesario hacer ningún ajuste en la valoración de los elementos patrimoniales de B, ya que su valor contable coincide con su valor de mercado. Por tanto, el patrimonio neto de la sociedad dependiente no ha sido objeto de ningún ajuste.

Por consiguiente, como hemos pagado 28.000 u.m. por una participación que tiene un valor de 24.000 u.m. (ya a valor razonable), lo que se genera es una diferencia positiva de consolidación (hemos pagado un precio superior al valor de la empresa). Estamos reconociendo un sobrevalor en esta empresa, por lo que esta diferencia positiva la denominaremos **fondo de comercio de consolidación** (recibe el mismo nombre que en el método de integración global).

Y por tanto, la eliminación I-PN sería:

Balance		D	H
	Capital	15.000	
	Reservas	9.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		28.000

Nota:

- Capital = 15.000 (50.000 × 0,3)
- Reservas = 9.000 (30.000 × 0,3)
- Fijaos en que, al igual que hacíamos en el método de integración global, por un lado eliminamos la inversión de capital de la sociedad dominante y, por otro, el patrimonio neto de la sociedad multigrupo, pero en este caso hemos eliminado solamente la proporción correspondiente, en nuestro ejemplo el 30%.
- Es importante entender que el cálculo de la diferencia de consolidación se hace exactamente igual que en integración global, ya que siempre es la diferencia entre el valor de la participación y la parte proporcional del patrimonio neto de la participada, pero en cambio, la eliminación I-PN ya no la haríamos igual por los motivos comentados en el párrafo anterior.

Igual que en el método de integración global, el fondo de comercio de consolidación se amortizará. El Real decreto 602/2016 modifica la norma de registro y valoración 6.<sup>a</sup> "Normas particulares sobre el inmovilizado intangible" del Plan general de contabilidad vigente desde el 2008 y establece que, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2016, el fondo de comercio de consolidación se amortiza durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado el fondo de comercio. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal.

Veamos qué pasaría ahora en el método de integración proporcional cuando el precio que pagamos por una participación en una sociedad multigrupo es inferior a su valor contable.

#### **Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN con diferencia negativa en el método de integración proporcional**

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 30% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 22.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
  - Capital: 50.000 u.m.
  - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- La sociedad dominante del grupo decide consolidar sus sociedades multigrupo por el método de integración proporcional.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en B	22.000
– Parte proporcional de PN 30% de (50.000 + 30.000)	–24.000
Diferencia negativa de consolidación	–2.000

Como podéis ver, para calcular esta diferencia no ha sido necesario hacer ningún ajuste en la valoración de los elementos patrimoniales de B, ya que su valor contable coincide con su valor de mercado. Por tanto, el patrimonio neto de la sociedad dependiente no ha sido objeto de ningún ajuste.

#### **Ved también**

El cálculo de diferencia con diferencia negativa se desarrolla en el módulo "Método de integración global II".

Por consiguiente, como hemos pagado 22.000 u.m. por una participación que tiene un valor de 24.000 u.m. (ya a valor razonable) lo que se genera es una diferencia negativa de consolidación (hemos pagado un precio inferior al valor de la empresa). Como hemos pagado de menos, ello quiere decir que hemos generado un beneficio que la normativa de consolidación en su artículo 26 nos dice que deberemos reconocer como ingreso.

Y por tanto, la eliminación I-PN sería:

Balance		D	H
	Capital	15.000	
	Reservas	9.000	
	PyG (A)		2.000
	Inversión en B		22.000

PyG		D	H
	PyG (A)	2.000	
	Diferencia negativa de consolidación		2.000

#### Nota:

- Fijaos en que, respecto al ejemplo anterior, existe una diferencia fundamental. En este caso, al encontrarnos con una diferencia negativa, la normativa nos permite reflejarla como un ingreso. Por tanto, el resultado del grupo se ve incrementado en 2.000. Dicho resultado se refleja por partida doble, en un primer momento en el balance y a continuación en la cuenta de resultados.
- Es importante entender que, en ambos casos, estamos incrementando el resultado en 2.000. Pero como sabéis, el resultado de las empresas figura tanto en el balance como en su cuenta de resultados y por consiguiente, si lo modifico en uno, debo modificarlo en el otro. En el ajuste de balance abonamos en la cuenta de PyG (129) un importe de 2.000 y en la cuenta de resultados incrementamos el beneficio también en 2.000.

Veamos ahora qué pasaría en el caso de que **encontráramos diferencias entre el valor contable y el valor de mercado de alguno de los elementos patrimoniales de la sociedad multigrupo.**

#### **Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN cuando hay diferencias de valoración en la sociedad multigrupo**

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad M ha adquirido el 30% de las acciones de F por 300 u.m.
- La sociedad dominante del grupo decide consolidar sus sociedades multigrupo por el método de integración proporcional.
- El patrimonio neto de F en el momento de la adquisición está compuesto por un capital de 300 u.m. y unas reservas de 500 u.m. La entidad F tiene un inmueble en su activo. En el momento de la incorporación de la sociedad al grupo este activo estaba contabilizado por 200 u.m., siendo su valor de mercado de 250 u.m.
- Tipo impositivo del 25%.

Lo primero que haremos, igual que en el ejemplo anterior, será calcular la diferencia de primera consolidación para poder hacer la eliminación I-PN.

Para ello, además de la revalorización de 50 u.m. del inmueble, tendremos en cuenta el efecto impositivo de la revalorización. Es decir, si el edificio tiene un valor superior ahora de 50 u.m., debe reflejarse un efecto impositivo por el "futuro mayor valor del beneficio de una posible venta". Todo ello afectará a la valoración inicial del fondo de comercio, o diferencia negativa en su caso (art. 70.3 de las NOFCAC).

Supongamos un tipo impositivo del 25%: 25% de 50 u.m. = 12,5 u.m.

Coste de la inversión: 300 u.m.

Patrimonio neto de F (ajustado con la revalorización del inmueble): 837,5

- Capital: 300 u.m.
- Reservas: 500 u.m.
- Revalorización del edificio: 50 u.m.
- Efecto impositivo de la revalorización: -12,5

	Importe
Valor contable de la participación en F	300
- Parte proporcional de PN ajustado 30% de (300 + 500 + 50 - 12,5)	-251,25
Fondo de comercio	48,75

Y por tanto, la eliminación I-PN sería:

Balance		D	H
	Capital (F)	90	
	Reservas (F)	150	
	Edificio (F)	15	
	Fondo comercio	48,75	
	Pasivo por impuesto diferido (12,5 x 30%)		3,75
	Inversión en F		300

Fijémonos que las partidas de F se eliminan solo por el 30% (porcentaje de inversión) ya que solo se han agregado por el 30%. De la misma forma el pasivo por impuesto diferido se registra por el 30% (12,5 x 30% = 3,75 u.m.).

Siguiendo con la **consolidación en el momento inicial**, en el caso de que **la sociedad multigrupo presentase en su balance subvenciones y/o ajustes por cambio de valor**, dichas partidas deberían considerarse como parte del patrimonio neto y por tanto ser eliminadas en el proceso de la consolidación, aunque de nuevo por la parte proporcional que posea la sociedad dominante en dicha sociedad multigrupo. Veamos un ejemplo.

**Ejemplo de cálculo de eliminación I-PN considerando la presencia tanto de subvenciones como de ajustes por cambio de valor en el balance de la sociedad multigrupo en el momento de la consolidación**

La sociedad D ha adquirido el 30% de las acciones de A por 400 u.m.

El patrimonio neto de A en el momento de la adquisición está compuesto por:

- Un capital de 300 u.m.

- Unas reservas de 550 u.m.
- Una subvención no reintegrable (cuenta 130) por importe de 105 u.m. (neta de impuestos).
- Un ajuste positivo por variación de valor (cuenta 133) por importe de 175 u.m. (neta de impuestos). (Esta cuenta está vinculada a una variación positiva de valor en unos activos financieros clasificados en la categoría de disponible para la venta.)

En todos los activos su valor contable coincide con el valor de mercado y la sociedad dominante del grupo decide consolidar sus sociedades multigrupo por el método de integración proporcional.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en A	400
– Parte proporcional de PN 30% de (300 + 550 + 105 + 175)	–339
Fondo de comercio	61

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que en todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida su valor contable coincide con el valor de mercado.

Y por tanto, la eliminación I-PN sería:

Balance		D	H
	Capital (A)	90	
	Reservas (A)	165	
	Subvenciones (A)	31,5	
	Ajuste cambio valor (A)	52,5	
	Fondo comercio	61	
	Inversión en A		400

Es importante tener en cuenta que el caso que hemos planteado corresponde a una eliminación I-PN, en la que tanto las subvenciones como los ajustes por cambio de valor ya figuraban en el balance de la sociedad dependiente en el momento de llevar a cabo la consolidación.

Si consideramos el caso de **las eliminaciones I-PN en consolidaciones posteriores**, también encontramos que los pasos a seguir serán los vistos para el método de integración global. Nos aparecerá la partida de reservas en sociedades consolidadas, en este caso por integración proporcional, que adquirirá el mismo sentido que las ya vistas y, por tanto, podremos decir que:

**Reservas en sociedades consolidadas (RSC) =** variación de reservas desde la fecha de adquisición × porcentaje de dominio.



En este caso no tendremos parte de reservas atribuibles a los socios externos, ya que no hemos agregado la parte de la sociedad multigrupo que ellos poseen, por lo que su participación no queda reflejada.

Veamos un ejemplo de eliminación I-PN en consolidaciones posteriores.

### **Ejemplo de eliminación I-PN en consolidación posterior con RSC en el caso de integración proporcional**

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 25% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 25.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
  - Capital: 50.000 u.m.
  - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- La sociedad dominante del grupo decide consolidar sus sociedades multigrupo por el método de integración proporcional.

Calculamos la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en A	25.000
– Parte proporcional de PN 25% de (50.000 + 30.000)	–20.000
Fondo de comercio	5.000

En el momento de la consolidación inicial se efectuó la eliminación I-PN siguiente:

Balance		D	H
	Capital	12.500	
	Reservas	7.500	
	Fondo de comercio	5.000	
	Inversión en B		25.000

Tres años después (01.01.X4) el patrimonio neto de la sociedad B es de 90.000 u.m. Las reservas ascienden a 40.000 u.m. y el capital no se ha modificado.

En este supuesto el incremento de reservas de 10.000 u.m. debe atribuirse al grupo por el 25% correspondiente. Por tanto, a reservas en sociedades consolidadas:

$$25\% \text{ de } 10.000 = 2.500 \text{ u.m.}$$

Y la eliminación I-PN tres años después sería:

Balance		D	H
	Capital	12.500	
	Reservas	10.000	
	Fondo de comercio	5.000	
	Inversión en B		25.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		2.500

Amortización del fondo de comercio: corresponde a los tres años anteriores (X1, X2 y X3)

Balance		D	H
	Reservas (A)	1.500	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1.500

Nota:

- Recordad que en la consolidación posterior debe figurar el fondo de comercio originado en la primera consolidación, y además habrá que tener en cuenta la amortización del mismo. En este caso al 10% anual (tres años, X1, X2 y X3), supone un total de 1.500 u.m. (3 amortizaciones de 500 u.m.). Como corresponde a ejercicios anteriores a X4 se carga contra reservas. Asimismo tened en cuenta que la partida socios externos no aparece reflejada.
- Parte atribuible de la variación de reservas: 25% de 10.000 = 2.500 u.m.

### 1.2.2. Las eliminaciones por operaciones internas en el caso del método de integración proporcional

Si la sociedad multigrupo ha intervenido en operaciones internas realizadas entre las sociedades que forman parte del perímetro de consolidación, deberemos proceder también a ajustar los posibles resultados que se hayan podido producir (si se trata de operaciones internas con resultado) o a eliminar los saldos deudores y acreedores con las empresas del grupo si es el caso.

Siguiendo lo expuesto en el módulo "Método de integración global II" sobre eliminaciones por operaciones internas, vamos a explicar algunos ejemplos de operaciones con sociedades multigrupo para ver cómo deberíamos tratar dichos ajustes. En primer lugar nos ocuparemos de las existencias, a continuación veremos qué sucede con el inmovilizado no depreciable y finalmente abordaremos los préstamos.

#### Ejemplo de eliminaciones por operaciones internas de existencias en el caso de sociedades multigrupo que consolidan por integración proporcional

Las sociedades A y B forman un grupo sujeto a consolidación de cuentas desde el 1 de enero del año X1, en que A adquirió el 80% del capital y los derechos de voto de B. A su vez, A ha adquirido el 30% de las acciones de la sociedad C y la gestiona conjuntamente con otras sociedades ajenas al grupo, con lo que se la considera sociedad multigrupo.

Durante los ejercicios X1 y X2 han tenido lugar las siguientes operaciones internas de existencias entre las sociedades A y C: la sociedad A vende a la sociedad C existencias por importe de 360 u.m. con un beneficio de 40 u.m. C no ha vendido dichas existencias, por lo que tanto a 31.12.X1 como a 31.12.X2 dichas existencias permanecen en los almacenes de C.

En el momento de realizar la **consolidación del ejercicio X1** deberemos eliminar el resultado que se ha producido en la sociedad A fruto de dicha venta de existencias, ya que se considera una venta interna. Por tanto, las eliminaciones a realizar serán:

Tipo impositivo: 25%

1) En balance:

Balance		D	H
	PyG (A)	12	
Existencias			12

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	3	
PyG (A)			3

Nota:

- Los ajustes que se hacen en balance corresponden por un lado a la corrección a la baja (eliminación) del beneficio obtenido por A, ya que se trata de una operación interna. El beneficio de A ha sido de 40, pero hay que recordar que la sociedad A solo ha integrado el 30% de C, por lo que únicamente nos corresponde eliminar el 30% del resultado de A, que son los 12 que figuran en el ajuste que se plantea.
- Adicionalmente, y como ya vimos en el módulo "Método de integración global II", debemos plantear el correspondiente ajuste por impuesto diferido por 3, que es el 25% (tipo impositivo de referencia) de los 12 que hemos corregido en el beneficio de A. Es decir, si "quitamos" 12 de beneficio del grupo, pues también deberemos reconocer ese "menos impuesto" que queda reflejado como un activo por impuesto diferido en el activo del balance consolidado.

El ajuste por impuesto diferido correspondiente a las eliminaciones por operaciones internas se ha explicado en el módulo "Método de integración global II".

2) En pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Variación de existencias	12	
PyG (A)			12

PyG		D	H
	PyG (A)	3	
(630) Impuesto sobre beneficios			3

PyG		D	H
	Ventas	108	
	Compras		108

**Nota:**

- Igual que habíamos visto en el caso de la integración global, cuando hacemos ajustes que afectan al resultado (PyG) debemos ajustar dicho resultado tanto en el balance como en la cuenta de resultados. Por ello, los dos ajustes primeros de pérdidas y ganancias hacen eso precisamente, ajustar el resultado en la cuenta de resultados. El primero corrige a la baja (elimina) el beneficio obtenido por A en su parte proporcional y en la cuenta de resultados. Y el segundo refleja el efecto impositivo correspondiente por 3,6.
- Adicionalmente, debemos ajustar las ventas y las compras, ya que se consideran internas y por tanto no deben figurar en la cifra agregada consolidada de ventas ni de compras. Pero de nuevo, la eliminación se hace por la proporción (30% de 360 son 108).
- En el año X2 las existencias no se han vendido, con lo que deberemos volver a ajustar el resultado. Cabe recordar aquí, igual que en el caso de integración global, que nosotros siempre consolidamos como si fuese la primera vez que lo hacemos, es decir, el razonamiento de "ya lo eliminamos el año pasado" no nos sirve en el proceso de la consolidación, ya que el grupo no existe como figura jurídica o legal y, por consiguiente, no tiene una contabilidad propia ni un ciclo contable que se cierre al final del año y se vuelva a abrir. Esta idea ya fue ampliamente desarrollada en módulos anteriores.

En el módulo "Método de integración global II" se desarrolla esta idea con mayor profundidad.

El ajuste a realizar a 31.12 X2 será por tanto en balance:

Balance		D	H
	Reservas (A)	12	
	Existencias		12

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	3	
	Reservas (A)		3

**Nota:**

- En balance eliminamos el resultado obtenido por A, pero ahora lo eliminamos de reservas ya que dicho resultado lo obtuvo la sociedad A en el ejercicio anterior y, por tanto, ahora se halla en reservas.
- En este caso no haremos ajuste en la cuenta de resultados, dado que el resultado no se ha visto modificado por este ajuste. De la misma manera, tampoco eliminaremos las compras y las ventas, puesto que este año no las tenemos. Hay que recordar que cuando hemos añadido en este ejercicio X2 los ingresos y gastos de la sociedad multigrupo C a los de la sociedad A, las compras y las ventas de esta operación que tuvo lugar en el año X1 ya no están.

Veamos ahora un ejemplo de **inmovilizado no depreciable** en el caso de las sociedades multigrupo.

### **Ejemplo de eliminaciones por operaciones internas de inmovilizado no depreciable en el caso de sociedades multigrupo que consolidan por integración proporcional**

Las sociedades A y B forman un grupo sujeto a consolidación de cuentas desde el 1 de enero del año X1, en que A adquirió el 80% del capital y los derechos de voto de B. A su vez, A ha adquirido el 30% de las acciones de la sociedad C y la gestiona conjuntamente con otras sociedades ajenas al grupo, con lo que se la considera sociedad multigrupo.

Durante los ejercicios X1 y X2 han tenido lugar las siguientes operaciones internas de inmovilizado entre las sociedades A y C: la sociedad A vende a la sociedad C a primeros del ejercicio X1 dos terrenos por importe de 60.000 u.m. cada uno con un beneficio de 10.000 u.m. por terreno. En el mismo ejercicio X1 la sociedad C vende uno de los terrenos a terceros ajenos al grupo por 75.000 u.m. A 31.12.X2 el segundo de los terrenos no ha sido vendido y permanece en el balance de la sociedad C.

Tipo impositivo: 25%

En el momento de realizar la **consolidación del ejercicio X1** deberemos eliminar el resultado que se ha producido en la sociedad A fruto de dicha venta de inmovilizado, ya que se considera una venta interna. Por tanto, las eliminaciones a realizar serán:

1) En balance:

Balance		D	H
	PyG (A)	3.000	
Terreno			3.000

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	750	
PyG (A)			750

**Nota:**

- Con una metodología muy parecida a la que hemos visto antes para el caso de las eliminaciones de existencias, en balance eliminamos el beneficio contabilizado por A y que no se ha realizado a efectos de la consolidación.
- El beneficio total obtenido por A en esta operación interna ha sido de 20.000 u.m. (10.000 u.m. por cada terreno vendido a C). Sin embargo, uno de los terrenos ya ha sido vendido por A a terceros ajenos al grupo en el mismo ejercicio X1, lo que, a efectos de la consolidación de cuentas, implica que dicho beneficio no se tiene que eliminar porque "ya se ha realizado" al haberse vendido el terreno a terceros, independientemente del precio al que se vendió.

**Es importante recordar que en el caso de que la sociedad compradora venda dicho activo a terceros ajenos al grupo en el mismo ejercicio en que se realizó la transacción interna, el resultado generado por dicha transacción ya no deberá ser eliminado, puesto que una vez el activo sale del grupo el beneficio o pérdida que se genera en la operación interna se considera realizado.**

De los 10.000 u.m. restantes calculamos el 30% (3.000), y será ese el beneficio que ajustaremos. Y reflejamos también el correspondiente efecto impositivo que en este caso resulta en el reconocimiento de un activo por impuesto diferido por 750 (suponiendo siempre un tipo impositivo del 25%).

#### **Ved también**

En el módulo "Método de integración global I" se ha explicado el porqué del ajuste impositivo en las eliminaciones que afectan al resultado o las reservas de las sociedades del grupo.

2) En pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Beneficio procedente de la venta de inmovilizado	3.000	
PyG (A)			3.000

PyG		D	H
	PyG (A)	750	
(630) Impuesto sobre beneficios			750

**Nota:** En el caso de las eliminaciones por operaciones internas de inmovilizado, tanto en integración global como en integración proporcional, no eliminamos las compras y las ventas, ya que la contabilización de una compra y venta de inmovilizado se efectúa utilizando directamente la cuenta de activo y no las cuentas de compras y ventas (método administrativo o método del inventario permanente).

Por lo que se refiere a las **eliminaciones correspondientes a la consolidación a 31.12 X2**, serían las siguientes en balance:

Balance		D	H
	Reservas (A)	3.000	
Terreno			3.000

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	750	
Reservas (A)			750

**Nota:** En este caso no haremos ajuste en la cuenta de resultados, ya que el resultado no se ha visto modificado por este ajuste.

Y como último ejemplo de eliminaciones por operaciones internas en el caso de una sociedad multigrupo veamos qué ocurriría en el caso de un **préstamo entre sociedades** del grupo donde intervenga una sociedad multigrupo.

#### **Ejemplo de eliminaciones por operaciones internas de servicios financieros en el caso de las sociedades multigrupo**

Las sociedades A y B forman un grupo sujeto a consolidación de cuentas desde el 1 de enero del año X1, en que A adquirió el 80% del capital y los derechos de voto de B. A su vez, A ha adquirido el 30% de las acciones de la sociedad C y la gestiona conjuntamente con otras sociedades ajenas al grupo, con lo que se la considera sociedad multigrupo.

El 1 de enero del año X1, la sociedad A concede un préstamo de 20.000 u.m. a C. Dicho préstamo devenga un tipo de interés anual del 5% pagadero por trimestres (al final de cada trimestre). El capital no se empezará a amortizar hasta el 1 de enero de X3.

Para la **consolidación a 31.12.X1** los ajustes que deberemos hacer serán los siguientes:

1) En balance:

#### **Ved también**

En el módulo "Método de integración global II" se explica por qué no hemos reflejado el efecto impositivo.

Balance		D	H
	Acreedores, empresas del grupo	6.000	
	Deudores, empresas del grupo		6.000

**Nota:**

- Eliminamos los saldos que cada empresa tiene en balance del préstamo, pero solo por la proporción correspondiente al porcentaje de capital (20.000 u.m. × 30%).
- Fijaos en que aquí no hemos afectado al resultado del grupo y por tanto no hacemos ningún ajuste por efecto impositivo.

## 2) En pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Ingresos por intereses	300	
	Gastos por intereses		300

**Nota:** Eliminamos los intereses devengados a lo largo de todo el año (20.000 \* 0,05) multiplicados por el porcentaje del 30% de participación en el capital.

## 2. El procedimiento de puesta en equivalencia

El procedimiento de puesta en equivalencia, también llamado método de la participación, se utiliza para integrar en la consolidación las sociedades asociadas y las sociedades multigrupo (cuando no se les aplique el método de integración proporcional).

El **procedimiento de puesta en equivalencia** no agrega partidas (balance y cuenta de PyG), consiste básicamente en la sustitución del valor contable de la participación que la sociedad dominante del grupo (u otra dependiente) posee de la sociedad asociada o la multigrupo por el valor correspondiente al porcentaje de participación del patrimonio neto de la sociedad participada que le sea atribuible.

En este sentido, el valor de la participación puesta en equivalencia (PPE) se registrará inicialmente al coste y se incrementará o disminuirá posteriormente para reconocer el porcentaje que corresponde al inversor en la variación del patrimonio neto producido en la entidad participada después de la fecha de adquisición.

Con relación al incremento de patrimonio neto al que se refiere el párrafo anterior, deberán tenerse en cuenta los resultados generados por la sociedad puesta en equivalencia. Estos resultados se reconocerán (por la parte proporcional de participación) desde la fecha en que se adquiere la influencia significativa o, en el caso de sociedades multigrupo, el control conjunto.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando a una sociedad se le aplique el procedimiento de puesta en equivalencia las cuentas anuales de dicha sociedad a considerar serán sus cuentas consolidadas. En el caso de que las citadas cuentas no se formularan, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa, se tomarán sus cuentas individuales.

También tened en cuenta que la inclusión de las sociedades asociadas y multigrupo en la consolidación está condicionada a la existencia de un grupo de sociedades. La mera existencia de una asociada no implica que deba aplicarse el procedimiento de puesta en equivalencia.

### Ved también

Los conceptos de sociedad asociada y sociedad multigrupo se exponen en el módulo "Introducción y conceptos fundamentales".



Balance del grupo (X+Y)		Importe	Balance asociada Z		Importe
<b>Activo</b>			<b>Patrimonio neto</b>		ZZZ
Inversión en asociada Z.....		XX	Capital.....		
			Reservas.....		
			Otras partidas de PN.....		

Balance del grupo (X+Y) + puesta en equivalencia de Z		Importe
<b>Activo</b>		
Participación puesta en equivalencia en Z.....		% participación x PN de Z

Procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación

Finalmente debe considerarse la homogeneización de la información tanto valorativa como temporal. En este sentido, las normas de consolidación consideran:

- Si la sociedad participada utiliza criterios de valoración distintos de los del grupo, deberán efectuarse los ajustes necesarios, previamente a la puesta en equivalencia, cuando tales diferencias resulten significativas y siempre que se pueda disponer de la información necesaria.
- Las cuentas anuales de la empresa participada deberán referirse a la misma fecha que las cuentas anuales consolidadas del grupo. A este respecto se aplicará también el margen de 3 meses, anteriores o posteriores, establecido en el apartado 2 del artículo 16 de las NOFCAC.

Y recordad que la agregación de partidas, como ya se ha mencionado anteriormente, no se llevará a cabo en este procedimiento. El procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación se basa en la sustitución del valor de la inversión por el porcentaje de participación con relación al patrimonio neto de la sociedad participada.

Como podéis suponer, no siempre es posible disponer de una información exhaustiva de una sociedad asociada, en especial cuando esta resida fuera de España (y más aún fuera de la Unión Europea) y tenga legislaciones contables distintas de la española. Por este motivo, en las normas de consolidación, al referirse a la participación puesta en equivalencia, se introduce en ciertas ocasiones la frase *siempre que pueda disponer/obtenerse la información necesaria*.

Esta frase no exige de integrar al grupo consolidado las sociedades asociadas o multigrupo mediante el procedimiento de puesta en equivalencia, pero sí deja un cierto margen para homogeneizaciones previas o ajustes por operaciones entre empresas donde exista dificultad de obtener información para su realización.

## 2.1. Primera aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia

El primer paso a realizar cuando se adquiere una participación en una sociedad asociada o multigrupo (a la que se le aplique este método) es calcular el valor que, según el procedimiento de puesta en equivalencia, se otorgará en las cuentas consolidadas a la participación en la sociedad asociada o multigrupo.

Las normas de consolidación establecen que, cuando se aplique por primera vez el procedimiento de puesta en equivalencia, la participación se valorará en el balance consolidado por el importe que el porcentaje de inversión represente sobre el patrimonio neto de la sociedad participada, una vez tenidos en cuenta los valores razonables de los activos y pasivos de la sociedad asociada.

Una vez se haya determinado la valoración de la participación, esta figurará en el balance consolidado bajo la denominación de "participaciones puestas en equivalencia".

Después del cálculo de la valoración de la PPE podemos encontrar dos situaciones:

1) Que exista una **diferencia positiva** entre el importe al que estaba contabilizada la inversión en las cuentas anuales individuales y el valor calculado según lo mencionado en el párrafo anterior.

Coste de la inversión (según cuentas individuales) > Valor obtenido de la PPE

2) El supuesto excepcional en que resulte una diferencia negativa entre el importe al que estaba contabilizada la inversión en las cuentas anuales individuales y el valor calculado según lo mencionado en el párrafo anterior.

Coste de la inversión (según cuentas individuales) < Valor obtenido de la PPE

En el caso de diferencia positiva, el fondo de comercio puesto de manifiesto se incluirá en el importe en libros de la inversión recogido en la partida "participaciones puestas en equivalencia" y se informará de él en la memoria. Es decir, el fondo de comercio no aparecerá como tal en el balance consolidado, sino que se integra en la partida correspondiente a la PPE.

En relación con el fondo de comercio implícito, el Real decreto 602/2016 modifica el artículo 55.2 de las NOFCAC e indica que: "2. El mayor valor, en su caso, atribuido a la participación como consecuencia de los ajustes previstos en el artículo 25, y el importe del fondo de comercio implícito, deberá reducirse en ejercicios posteriores, con cargo a los resultados consolidados o a otra partida de patrimonio neto que corresponda, a medida que se deprecien, causen baja o se enajenen a terceros los correspondientes elementos patrimoniales. Del mismo modo, procederá el cargo a resultados consolidados cuando se produzcan pérdidas por deterioro del valor previamente reconocido de elementos patrimoniales de la sociedad participada, con el límite de la plusvalía asignada a los mismos en la fecha de primera puesta en equivalencia." En consecuencia, se entiende que el fondo de comercio implícito será objeto de amortización. Al no indicarse el plazo se entenderá el mismo criterio que para el caso de integración global e integración proporcional, es decir, un período de diez años.

### Ejemplo de diferencia positiva. Fondo de comercio

La sociedad X (que forma grupo con Y) posee desde principios de enero de X1 el 40% de la sociedad Z (sociedad asociada por tener una influencia significativa).

El coste de la inversión ha sido de 230 u.m.

El patrimonio neto de la sociedad asociada en la fecha de la inversión es de 400 u.m.:

- Capital: 200 u.m.
- Reservas: 200 u.m.

Se pide: calcular la diferencia de primera consolidación suponiendo:

1) Que en todos los activos y pasivos de Z su valor contable coincide con su valor de mercado.

2) Que un experto independiente atribuye a la sociedad Z un valor de mercado de un terreno superior al valor contable en 50 u.m.

Tipo impositivo: 25%

Veamos cómo debemos proceder en ambos supuestos.

#### Supuesto 1)

	Importe
Valor contable de la participación en Z	230
– Parte proporcional de PN de Z 40% de (200 + 200)	–160

	Importe
Diferencia	70

Esta diferencia positiva corresponde a un fondo de comercio. Sin embargo, el fondo de comercio no aparecerá individualizado en el balance, sino que se incluirá en el importe en libros de la partida "participaciones puestas en equivalencia" y se informará de él en la memoria.

Y procederíamos al ajuste de sustitución siguiente:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	230	
Inversión en empresa asociada Z			230

**Supuesto 2)** En este caso, el PN de Z debe ser ajustado debido a la revalorización del terreno.

	Importe
Valor contable de la participación en Z	230
– Parte proporcional de PN de Z, ajustado 40% de (400 + 37,5)	–175
Diferencia	55

El patrimonio neto ha sido objeto de un ajuste de 37,5 u.m. que corresponde a la revalorización del terreno, una vez descontado el efecto impositivo (25% de 50 u.m.).

La diferencia obtenida de 55 u.m. corresponde a un fondo de comercio. Sin embargo, el fondo de comercio no aparecerá individualizado en el balance, sino que se incluirá en el importe en libros de la partida "participaciones puestas en equivalencia" y se informará de él en la memoria.

Y procederíamos al ajuste de sustitución siguiente:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	230	
Inversión en empresa asociada Z			230

**Nota:**

- Observad que la solución del ajuste es igual en el supuesto 1) que en el supuesto 2). Sin embargo, el fondo de comercio es distinto.
- En el supuesto 2) el sobreprecio pagado obedece a una revalorización de un terreno y al fondo de comercio.

En el supuesto excepcional de que la diferencia sea negativa se reconocerá en la cuenta de PyG consolidada como un resultado positivo en la partida "diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia". No obstante, antes de reconocer el citado ingreso deberán evaluarse nuevamente los importes que han dado lugar a tal diferencia.

Veámoslo en un ejemplo.

### Ejemplo de diferencia negativa de consolidación

Igual que en el ejemplo anterior, supuesto 1), pero en esta ocasión el coste de la inversión ha sido de 155 u.m.

Veamos cómo debemos proceder en este supuesto para calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en Z	155
- Parte proporcional de PN de Z 40% de 400	-160
Diferencia	-5

Esta diferencia negativa se reconocerá en la cuenta de PyG consolidada como un resultado positivo en la partida "diferencia negativa de consolidación de sociedades PPE".

Y procederíamos en el balance al ajuste de sustitución siguiente:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	160	
	Inversión en empresa asociada Z		155
	PyG (X+Y)		5

En la cuenta de pérdidas y ganancias: reconocimiento del beneficio:

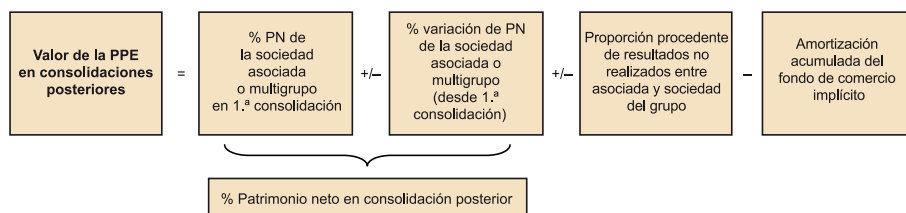
PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (X+Y)	5	
	Diferencia negativa de consolidación de sociedades PPE		5

## 2.2. El procedimiento de puesta en equivalencia en consolidaciones posteriores

### 2.2.1. La valoración de la participación

En los ejercicios siguientes a la primera integración de las sociedades puestas en equivalencia deberá realizarse de nuevo el mismo proceso, teniendo en cuenta las variaciones de patrimonio neto de la sociedad participada.

En este sentido, el valor contable en el balance consolidado de la participación en la sociedad se modificará, aumentándolo o disminuyéndolo en la proporción que corresponda a las sociedades del grupo, por las variaciones experimentadas en el patrimonio neto de la sociedad participada desde la valoración inicial, una vez eliminada la proporción procedente de los resultados no realizados generados en transacciones entre dicha sociedad y las sociedades asociadas.



Valoración posterior de la inversión de la participación puesta en equivalencia

Como podéis ver, la valoración de la PPE en consolidaciones posteriores dependerá del patrimonio neto de la sociedad asociada en el momento de la consolidación posterior. Para ello deberemos tener en cuenta el patrimonio neto en el momento inicial de la inversión y las modificaciones que ha tenido desde que se realizó la inversión.

Por tanto, para determinar la valoración de la PPE deberemos, por una parte, recordar la situación inicial del patrimonio neto de la sociedad asociada o multigrupo y, por otra, analizar las variaciones que este ha tenido desde la fecha inicial de la inversión.

En este sentido, las variaciones de patrimonio neto pueden estar ocasionadas, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Resultado del ejercicio actual.
- Variación de reservas por resultados de ejercicios posteriores a la fecha de la inversión que no se han distribuido. Es decir, beneficios o pérdidas de años anteriores que figuran en el balance como reservas o, en caso de pérdidas, como resultados negativos de años anteriores.
- Variación por otras partidas de patrimonio neto de la sociedad participada: se reconocerá como mayor valor de la PPE, y su contrapartida será el correspondiente epígrafe o subagrupación del patrimonio neto conforme a su naturaleza.

Asimismo se tendrán en cuenta los resultados no realizados y la amortización acumulada del fondo de comercio implícito.

Analicemos a continuación este proceso de valoración de la PPE en momentos posteriores:

1) **Con relación a la situación inicial de procedencia:** podemos remontarnos directamente a la valoración que se realizó en esa fecha y realizar la misma sustitución. Adicionalmente deberá amortizarse el fondo de comercio implícito reduciendo el valor de la inversión en la participación.

Ajuste de sustitución en años posteriores (la inicial):

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	Valoración inicial	
Inversión en empresa asociada Z			Valoración inicial

Balance		D	H	
	PyG (sociedad inversora)	Amortización del fondo de comercio implícito, ejercicio		
	Reservas (sociedad inversora)	Amortización del fondo de comercio, ejercicios anteriores		
Participaciones puestas en equivalencia			Amortización del fondo de comercio desde el momento inicial	

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio, sociedades puestas en equivalencia	Amortización del fondo de comercio implícito, ejercicio	
PyG (sociedad inversora)			Amortización del fondo de comercio implícito, ejercicio

2) **Con relación al resultado del ejercicio obtenido por la sociedad participada:** originará un aumento de la PPE con relación a la situación inicial (por el porcentaje de participación aplicado al resultado de la participada) con impacto en la cuenta de PyG. En la citada cuenta de PyG consolidada se reconocerá un resultado que figurará de forma explícita bajo la denominación de "participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia".

### Ejemplo de resultado positivo del ejercicio en la empresa asociada

La sociedad A (que forma grupo con C) posee el 25% de las acciones de B desde el 1.1.X1. El coste de la inversión fue de 1.010 u.m. y el capital y las reservas de B eran de 4.000 u.m. Por tanto en el momento de la inversión en C apareció un fondo comercio implícito de 10 u.m. (coste de 1.010 – 25% de 4.000) = 10 u.m. El resultado del ejercicio X1 asciende a 200 u.m.

Ajuste de actualización de la PPE por el resultado obtenido por B en el ejercicio X1:

$$200 \times 25\% = 50 \text{ u.m.}$$

Por tanto, en la consolidación de 31 diciembre de X1 deberá tenerse en cuenta:

- cambio de nombre de la inversión
- amortización del fondo de comercio
- resultado de la sociedad asociada B que da lugar a un aumento de la valoración de la PPE, de manera que se reconozca el resultado del ejercicio

En el balance:

Cambio de nombre de la inversión

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	1.010	
Inversión en empresa asociada B			1.010

Amortización del fondo de comercio implícito (solo en el ejercicio X1):

Balance		D	H
	PyG (sociedad inversora)	1	
Participaciones puestas en equivalencia			1

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio, sociedades puestas en equivalencia	1	
PyG (sociedad inversora)			1

No hay amortizaciones de años anteriores, ya que el ejercicio X1 es el primer año en que se posee la inversión.

Reconocimiento del resultado de la empresa asociada:  $200 \times 25\% = 50$



Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	50	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		50

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	50	
	Participación en beneficios sociedades PPE		50

Valoración de la participación puesta en equivalencia en B:

- Valoración inicial: 1.010 u.m.
- Amortización del fondo de comercio: -1 u.m.
- Reconocimiento del resultado del ejercicio: + 50 u.m.
- Total: 1.059 u.m.

En el caso de que la sociedad participada incurra en pérdidas, la reducción de la cuenta representativa de la inversión tendrá como límite el propio valor contable de la participación calculado por puesta en equivalencia.

Una vez que se haya reducido a cero el valor de la participación, las pérdidas adicionales y el correspondiente pasivo se reconocerán en la medida en que se haya incurrido en obligaciones legales, contractuales, implícitas o tácitas, o bien si el grupo de sociedades ha efectuado pagos en nombre de la sociedad participada.

Si la sociedad participada obtiene ganancias con posterioridad, las mismas serán reconocidas en cuentas anuales consolidadas cuando alcancen el importe de las pérdidas no reconocidas.

Tened en cuenta también que si la sociedad A ha contabilizado un deterioro con relación a su inversión en C, este deterioro habrá sido objeto de ajuste (cancelación) a efectos de las cuentas anuales consolidadas.

#### **Ejemplo de resultado negativo del ejercicio en la empresa asociada**

La sociedad A (que forma grupo con C) posee el 25% de las acciones de B desde el 1.1.X1. El coste de la inversión fue de 100 u.m.

En esa fecha el patrimonio neto de B ascendía a 400 u.m. (un capital de 300 u.m. y unas reservas de 100 u.m.).

En todos los activos y pasivos de la sociedad B su valor contable coincide con su valor de mercado.

1) En la primera consolidación no surgió ninguna diferencia, ya que el valor de coste de la inversión coincide con el 25% del patrimonio neto de la sociedad en esa fecha (25% de 400 = 100 u.m.).

2) En el año X1 la sociedad asociada obtiene un resultado de:

#### **Ved también**

Los ajustes por deterioros entre empresas se analizan en el módulo "Método de integración global II".

- **Alternativa a):** unas pérdidas de 300 u.m.
- **Alternativa b):** unas pérdidas de 460 u.m.
  - **b.1)** sin garantías ni avales.
  - **b.2)** el grupo ha incurrido en obligaciones legales (avales).

Veamos cuáles serían los ajustes a realizar para cada alternativa.

**Alternativa a): Pérdidas de 300 u.m.**

Ajuste de sustitución en años posteriores (vinculado a la valoración inicial):

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	100	
Inversión en empresa asociada B			100

Ajuste por el reconocimiento de la pérdida de la empresa asociada:

$$300 \times 25\% = 75 \text{ u.m.}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	75	
Participaciones puestas en equivalencia			75

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en <b>pérdidas</b> en sociedades PPE	75	
Pérdidas y ganancias (A+C)			75

**Nota:** Observad que el valor de la PPE quedará en el balance consolidado por 25 u.m. (100 u.m. – 75 u.m.) y que en la cuenta de resultados consolidada se ha reconocido la pérdida de 75 u.m. (del ejercicio).

**Alternativa b) Pérdidas de 460 u.m.**

(Estas pérdidas superan el valor del patrimonio neto (de 400 u.m.) y, por tanto, dejan el PN con signo negativo.)

**b.1)** No existen obligaciones legales por parte de ninguna empresa del grupo con relación a las pérdidas de la sociedad B.

$$\text{el } 25\% \text{ de } 460 = 115 \text{ u.m.}$$

Este importe supera el valor de la inversión inicial (de 100 u.m.). Por consiguiente, como límite dejaremos la inversión a cero.

Ajuste de sustitución en años posteriores (vinculado a la valoración inicial):

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	100	
	Inversión en empresa asociada B		100

Ajuste por el reconocimiento de la pérdida de la empresa asociada:

$$460 \times 25\% = 115 \text{ u.m. (límite: coste de la inversión = 100 u.m.)}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	100	
	Participaciones puestas en equivalencia		100

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en <b>pérdidas</b> en sociedades PPE	100	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		100

Nota:

- Observad que el valor de la PPE quedará a cero y se han reconocido unas pérdidas por importe de 100 u.m.
- Por la diferencia no reconocida se deberá informar en la memoria consolidada (A+C) de la situación de la sociedad B (las 15 u.m.).

b.2) El grupo ha incurrido en obligaciones legales con relación a las pérdidas de la sociedad B.

Ajuste de sustitución en años posteriores (vinculado a la valoración inicial):

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	100	
	Inversión en empresa asociada B		100

Ajuste por el reconocimiento de la pérdida de la empresa asociada:

$$460 \times 25\% = 115 \text{ u.m. (límite: coste de la inversión = 100 u.m.)}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	100	
	Participaciones puestas en equivalencia		100

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en <b>pérdidas</b> en sociedades PPE	100	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		100

Pero en este caso estamos planteando la situación de que la empresa A tiene obligaciones contractuales con relación a las pérdidas de B. Por tanto, una vez dejado a cero el valor de la inversión en B, deberán reconocerse las pérdidas adicionales y el pasivo vinculado:

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	15	
	Provisiones por responsabilidades (14x)		15

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en <b>pérdidas</b> en sociedades PPE	15	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		15

Nota:

- Observad que el valor de la PPE quedará a cero y se han reconocido unas pérdidas por importe de 115 u.m.
- Por la diferencia entre el valor de coste de la inversión y la parte de pérdidas adicionales (15 u.m.) se ha reconocido un pasivo que figurará en el balance consolidado. Proponemos incluir este pasivo en la partida "provisiones".

**3) Con relación a la variación de reservas desde la fecha de adquisición:** deberemos considerar si se han producido aumentos o disminuciones.

En el caso de que la empresa participada tenga un incremento de reservas por retención de beneficios, este deberá reconocerse (sobre la base del porcentaje de participación) como un aumento valor de la PPE al mismo tiempo que se reconoce un aumento de las reservas en el balance consolidado.

#### **Ejemplo de incremento de reservas**

La sociedad A (que forma grupo con C) posee el 25% de las acciones de B desde el 1.1.X1. El coste de la inversión fue de 100 u.m. En esa fecha el patrimonio neto de B ascendía a 400 u.m. (un capital de 300 u.m. y unas reservas de 100 u.m.). En todos los activos y pasivos de la sociedad B su valor contable coincidió con su valor de mercado.

En el ejercicio X1 la entidad asociada obtuvo un beneficio de 200 u.m. En el año X2 se nos informa que el resultado del año X1 de la empresa asociada B fue distribuido por completo a reservas. En consecuencia, esta empresa tiene un aumento de reservas de 200 u.m. con relación a la fecha de adquisición.

Por tanto, si realizáramos la **consolidación a 31 de diciembre de X2**, aparte de sustituir la valoración inicial y reconocer el posible resultado de X2, deberíamos aumentar el valor de la PPE con contrapartida de reservas.

Ajuste de actualización por el incremento de reservas de la sociedad B:

$$25\% \text{ de } 200 = 50 \text{ u.m.}$$

En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	50	
Reservas en sociedades PPE			50

**Nota:**

- En principio, las normas de consolidación establecen que el aumento figurará en una partida genérica de reservas del grupo y después se detallará en la memoria la información de la procedencia de tales reservas de sociedades PPE. Para facilitar la comprensión del ajuste indicamos directamente "reservas en sociedades PPE".
- Este ajuste no tiene incidencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En los casos de disminución de reservas por resultados negativos de años anteriores se actuará de la misma forma que en la situación expuesta para el resultado negativo del ejercicio. Es decir, como máximo se reducirá la inversión a cero.

**4) Dividendos distribuidos por la sociedad participada:** las normas de consolidación<sup>1</sup> obligan a eliminar de la cuenta de pérdidas y ganancias los dividendos recibidos de las sociedades asociadas o multigrupo. En este sentido, debe separarse el tratamiento dependiendo de si se trata de dividendos de resultados de años anteriores o de dividendos a cuenta.

<sup>(1)</sup>Apartado 3d) del artículo 55 de las NOFCAC.

En el caso de **dividendos de resultados obtenidos en años anteriores**, los beneficios distribuidos por la sociedad participada contabilizados como ingresos serán eliminados, considerándose reservas de la sociedad que posea la participación.

Por tanto, tened en cuenta que en las cuentas consolidadas no pueden figurar como ingreso los dividendos recibidos de las sociedades puestas en equivalencia. En consecuencia, en este caso deberá realizarse, a efectos consolidados, el traspaso de PyG a reservas.

#### **Ejemplo de dividendos distribuidos por la sociedad asociada**

La sociedad A (forma grupo con C) posee el 25% del capital de la sociedad B desde el 1.01.X1. En el año X2 la sociedad B ha distribuido unos beneficios del año X1, según acuerdo de la junta general de accionistas, por importe de 200 u.m.

De acuerdo con su participación del 25%, la sociedad A ha recibido 50 u.m. en concepto de dividendos.

Por tanto, en el proceso de consolidación del año X2 deberá incluirse el ajuste relacionado con los dividendos distribuidos recibidos por B y cobrados por A: 50 u.m. El ajuste sería:

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	50	
Reservas (A+C)			50

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Ingresos por dividendos empresas asociadas	50	
Pérdidas y ganancias (A+C)			50

**Nota:** Observad que este ajuste no modifica el valor de la PPE. Simplemente se trata de un traspaso entre partidas de patrimonio neto (de resultados a reservas).

Por otra parte, si se trata de **dividendos a cuenta del resultado del ejercicio actual**, se reducirá el valor contable de la participación con cargo a los resultados de la sociedad que los haya recibido. Es decir, en caso de dividendos a cuenta se elimina el ingreso por dividendos al mismo tiempo que se reduce el valor de la inversión.

Tened en cuenta que los dividendos a cuenta figuran en el patrimonio neto con signo negativo en el balance de la sociedad asociada. Por este motivo, a efectos de consolidación, deberá disminuirse el valor contable de la participación.

### **Ejemplo de dividendos a cuenta del resultado del ejercicio recibidos de la sociedad asociada**

La sociedad A (forma grupo con C) posee el 25% del capital de la sociedad B desde el 1.01.X1. En octubre de X2 la sociedad B ha distribuido unos beneficios a cuenta del propio resultado de X2 por importe de 100 u.m.

De acuerdo con su participación del 25%, la sociedad A ha recibido 25 u.m. en concepto de dividendos a cuenta.

Por tanto, en el proceso de consolidación del año X2 deberá incluirse el ajuste relacionado con los dividendos distribuidos recibidos por B y cobrados por A. El ajuste sería:

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	25	
Participaciones puestas en equivalencia			25

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Ingresos por dividendos empresas asociadas	25	
Pérdidas y ganancias (A+C)			25

**Nota:** Observad que este ajuste sí modifica el valor de la PPE al mismo tiempo que reducimos el resultado de pérdidas y ganancias (A+C).

Con relación a todo el proceso de ajustes de valoración de las PPE motivados por variaciones en el patrimonio neto de la sociedad participada, observad que no hemos tenido en cuenta ningún efecto impositivo.

En este sentido, si existiera diferencia entre la base fiscal de la participación y su valor contable a efectos consolidados (PPE) ello generaría la obligación de contabilizar, en las cuentas consolidadas, el efecto impositivo correspondiente con cargo/abono a la propia valoración de la PPE.

Sin embargo, no procedemos a contabilizar ningún efecto impositivo, ya que suponemos que no existe diferencia entre la base fiscal y el valor contable de la participación como consecuencia de la aplicación del criterio del efecto conjunto establecido en el artículo 72 de las NOFCAC.

El denominado **efecto conjunto** se refiere a que, para determinar si hay diferencias entre la base fiscal y el valor de la participación, se ha de tener en cuenta, por una parte, la existencia de resultados acumulados generados desde la fecha de adquisición y, por otra, las deducciones fiscales asociadas a la inversión (por ejemplo, la deducción por doble imposición en el caso de distribución de dividendos). Ambas cuestiones actúan en signo contrario, dejando nula la posible diferencia entre la base fiscal y el valor contable consolidado de la PPE.

**5) Mayor valor atribuido a la PPE por ajustes por activos/pasivos a valor razonable en la situación inicial.** El mayor valor atribuido, en su caso, a la participación como consecuencia de los ajustes previstos en la primera consolidación (por mayor valoración de activos identificables, etc.), deberá reducirse en años posteriores con cargo a resultados u otra partida del patrimonio neto que corresponda y a medida que se deprecien, causen baja o se enajenen a terceros los correspondientes elementos patrimoniales.

**Ejemplo de mayor valor atribuido a la PPE por ajustes por activos/pasivos a valor razonable en la situación inicial**

1) Suponed que en una primera consolidación a 1.1.X1 se ha realizado el siguiente ajuste de una participación puesta en equivalencia. La entidad A (que forma grupo con C) tiene un 40% del capital de Z. El tipo impositivo es del 25%.

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	230	
	Inversión en empresa asociada Z		230

Esta valoración de la participación tenía en cuenta que en el activo de la sociedad participada existía un terreno por un valor de mercado superior a 50 u.m.

2) Durante el transcurso del año X1 la empresa Z ha vendido a terceros el citado terreno.

El ajuste a realizar relacionado con la consolidación de 31.12.X1 sería:

$$50 \text{ u.m.} \times 40\% = 20 \text{ u.m.}$$

Si descontamos el efecto impositivo:

$$20 \text{ u.m.} - 25\% \text{ (de 20 u.m.)} = 15 \text{ u.m.}$$

En balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	15	
	Participaciones puestas en equivalencia		15

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en resultados en sociedades PPE	15	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		15

Nota:

- Observad que se ajusta la valoración de la PPE, puesto que la entidad B ya no tiene en su activo el terreno.
- Y que el ajuste en PyG ha neutralizado el beneficio obtenido por B en la venta del terreno.

En el apartado siguiente se detallan las eliminaciones por operaciones internas y su incidencia en la valoración de la PPE y el resultado del ejercicio.

### 2.2.2. Las eliminaciones por operaciones internas

En este apartado trataremos la situación que se plantea en el caso de que entre la sociedad asociada y cualquier sociedad del grupo hayan realizado transacciones con resultados no realizados a terceros.



Tal como se ha planteado en el apartado anterior, para determinar el patrimonio neto de la sociedad puesta en equivalencia es necesario tener en cuenta la variación del mismo como consecuencia de las transacciones que han generado resultados entre la sociedad asociada y cualquiera de las empresas del grupo y que aún no se han realizado a terceros.

En estos casos las normas de consolidación<sup>2</sup> establecen que **debe eliminarse la proporción procedente de los resultados no realizados vinculados a transacciones entre la sociedad participada y cualquier sociedad del grupo.**

Recordad que la propia normativa incluye un párrafo que dice que ello se realizará en la medida en que se pueda obtener la información necesaria al respecto.

<sup>(2)</sup>Apartado 1 del artículo 55 de las NOFCAC.

Las citadas eliminaciones de resultados incluyen tanto las procedentes de transacciones en las que la sociedad asociada es transmitente como aquellas en las que actúa como adquirente. Las eliminaciones a considerar son las estudiadas en el módulo "Método de integración global I" (que afecten a resultados).

En este sentido deberá procederse de la forma siguiente:

1) Cuando la eliminación tenga su origen en una transacción realizada por la sociedad asociada con una sociedad incluida en el perímetro de consolidación por integración global:

- La contrapartida de la eliminación de resultados será la propia participación puesta en equivalencia (PPE).
- En la cuenta de PyG consolidada, en su caso, se actuará sobre la partida "participación en beneficios/pérdidas de sociedades puesta en equivalencia".

2) Cuando la eliminación tenga su origen en una operación realizada por una empresa del grupo con relación a la sociedad asociada se actuará también contra el valor de la PPE aumentándolo o disminuyéndolo.

- En la cuenta de resultados se actuará sobre el ingresos/gasto vinculado a la operación.

Adicionalmente, tened en cuenta que en este tipo de eliminaciones sí habrá que tener en cuenta el posible efecto impositivo. Se trata de ajustes en los que el objetivo es diferir el resultado hasta que se materialice.

Por tanto, el diferimiento de un beneficio originará:

- **Por el importe bruto:** un ajuste negativo en la valoración de la PPE
- **Por el efecto impositivo:** un ajuste positivo en la valoración de la PPE

En el caso de diferimiento de una pérdida el ajuste originará:

- **Por el importe bruto:** un ajuste positivo en la valoración de la PPE
- **Por el efecto impositivo:** un ajuste negativo en la valoración de la PPE

Veamos algunos ejemplos de venta de existencias y de venta de un terreno.

### **Ejemplo de venta de existencias de la asociada a una empresa del grupo (con beneficios). Operación del ejercicio**

La sociedad A (que forma grupo con C) participa desde el 1 de enero de X2 en un 25% del capital de la sociedad B.

Durante el año X2 la sociedad asociada B ha vendido existencias a A con un beneficio de 160 u.m. (las existencias no han salido a terceros y, por tanto, debe diferirse el beneficio que ha obtenido B sobre la base del porcentaje de participación).

Durante el año X3 la sociedad A vende las citadas existencias a terceros.

Tipo impositivo: 25%

#### **En la consolidación del año X2**

Deberá ajustarse el beneficio (parte proporcional) con contrapartida la valoración de la PPE.

Cálculo importe ajuste de la valoración de la PPE:

	<b>Importe</b>	<b>Observaciones</b>
Beneficio a diferir (importe bruto) 160 u.m. × 25%	-40	Ajuste negativo sobre la valoración de la PPE
Efecto impositivo 40 u.m. × 25%	+10	Ajuste positivo sobre la valoración de la PPE
<b>Total ajuste</b>	<b>-30</b>	Ajuste neto sobre la valoración de la PPE

En el balance:

<b>Balance</b>		<b>D</b>	<b>H</b>
	Pérdidas y ganancias (A+C)	40	
Participaciones puestas en equivalencia			40

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

<b>PyG</b>		<b>D</b>	<b>H</b>
	Participación en beneficios sociedades PPE	40	
Pérdidas y ganancias (A+C)			40

**Nota:** Observad que no reajustamos el resultado de B sino el del grupo (A+C). Ello se debe a que el resultado de B no se integra en el proceso de consolidación. En este caso solo modificamos el resultado del grupo y reducimos el valor de la participación PPE. Esta operación afecta al balance con el ajuste de la PPE y a la cuenta de PyG mediante la partida "participación en beneficios sociedades PPE" (ya que la empresa transmitente es la asociada).

Adicionalmente realizamos el ajuste vinculado al efecto impositivo.

En este caso, al ser la sociedad vendedora la B (asociada), el efecto impositivo se ajusta directamente en PyG con la partida "participaciones en beneficios sociedades PPE". En balance se ajusta directamente contra la valoración de la PPE.

En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	10	
Pérdidas y ganancias (A+C)			10

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	10	
Participación en beneficios sociedades PPE			10

### En la consolidación del año X3

Deberá reconocerse en la cuenta de PyG el beneficio procedente de la operación del ejercicio anterior (parte proporcional) con contrapartida a reservas. Es decir, se trata de reconocer un resultado del ejercicio anterior de la empresa asociada en el presente ejercicio. Por tanto, se trata de un simple traspaso de reservas a resultados PyG.

En el balance:

Balance		D	H
	Reservas (A+C)	40	
Pérdidas y ganancias (A+C)			40

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	40	
Participación en beneficios sociedades PPE			40

Y el efecto impositivo:

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	10	
	Reservas (A+C)		10

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en beneficios sociedades PPE	10	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		10

**Nota:** Con estos ajustes del año X3 el grupo reconoce la existencia de un beneficio neto de 30 u.m. procedente de ejercicios anteriores.

### **Ejemplo de venta de un terreno de una empresa del grupo a una sociedad asociada (con pérdidas). Operación del ejercicio**

La sociedad A (que forma grupo con C) participa desde el 1 de enero de X2 en un 25% del capital de la sociedad B.

Durante el año X2 la sociedad asociada A ha vendido un terreno a B con una pérdida de 400 u.m. (el terreno no ha salido a terceros y, por tanto, debe diferirse la pérdida que ha obtenido A –basándose en el porcentaje de participación).

Tipo impositivo: 25%

En la consolidación de X2

Cálculo importe ajuste de la valoración de la PPE:

	Importe	Observaciones
Pérdida a diferir (importe bruto) 400 u.m. × 25%	+100	Ajuste positivo sobre la valoración de la PPE
Efecto impositivo 100 u.m. × 25%	-25	Ajuste negativo sobre la valoración de la PPE
<b>Total ajuste</b>	<b>+75</b>	<b>Ajuste neto sobre la valoración de la PPE</b>

En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	100	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		100

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	100	
	Pérdidas en la venta de inmovilizado		100

**Nota:** Observad que en el balance reajustamos el resultado del grupo (A+C) y aumentamos el valor de la PPE (ya que diferimos una pérdida). En la cuenta de PyG aumentamos el resultado del grupo al mismo tiempo que ajustamos la partida "pérdidas de la venta de inmovilizado" (en este caso ajustamos sobre la partida afectada por la operación, ya que la empresa transmitente es A).

Adicionalmente hay que tener en cuenta el efecto impositivo, puesto que el ajuste anterior supone un diferimiento de una pérdida hasta que el activo salga a terceros.

En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	25	
Participaciones puestas en equivalencia			25

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Impuesto sobre sociedades (6301)	25	
Pérdidas y ganancias (A+C)			25

**Nota:**

- Observad que con estas eliminaciones diferimos una pérdida neta de 75 u.m. al mismo tiempo que aumentamos el valor de la participación.
- En el ejercicio en el que el activo salga a terceros deberá reconocerse en las cuentas consolidadas la pérdida con abono a la partida de reservas (por un importe neto de 75 u.m.).

### 3. Casos resueltos

#### 3.1. Caso 1. Método de integración proporcional

Un grupo de sociedades nos proporciona la siguiente información:

- Las sociedades A y B forman un grupo sujeto a consolidación de cuentas desde el 1 de enero del año X1, en que A adquirió el 80% del capital y los derechos de voto de B. A su vez, en la misma fecha, A ha adquirido el 30% de las acciones de la sociedad C y la gestiona conjuntamente con otras sociedades ajenas al grupo, con lo que se la considera sociedad multigrupo.
- La sociedad A adquirió la participación en la sociedad C por 40.000 u.m. cuando el patrimonio neto de la sociedad C era de 110.000 u.m. (capital = 60.000 u.m. y reservas = 50.000 u.m.). Por tanto la diferencia del coste de la inversión por 40.000 u.m. en relación al 30% del patrimonio neto de C por 110.000 u.m., es de 7.000 u.m. (fondo de comercio).
- El valor contable de los activos y pasivos coincide con el valor de mercado.
- A 31.12.X3 los balances de las sociedades A y C son los siguientes:

Balance a 31.12.X3	Empresa A		Empresa C	
	Activo A	PN y pasivo A	Activo C	PN y pasivo C
Inmovilizado material	190.000		120.000	
Inversión en empresas del grupo (B)	72.000		0	
Inversión en empresa multigrupo (C)	40.000		0	
Existencias	150.000		80.000	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar				
• Clientes	215.000		0	
• Clientes empresas del grupo	25.000		65.000	
Intereses a cobrar, empresas del grupo	625		0	
Efectivo y otros medios líquidos	70.000		24.000	
Capital		250.000		60.000
Reservas		200.000		59.375
Resultado del ejercicio		120.625		20.000
Deudas a largo plazo		144.000		120.000
Deudas a corto plazo				
• Deudas corto plazo entidades de crédito		48.000		4.000
• Deudas corto plazo empresas del grupo				25.000
Intereses a pagar, empresas del grupo		0		625

Balance a 31.12.X3	Empresa A		Empresa C	
	Activo A	PN y pasivo A	Activo C	PN y pasivo C
<b>Total</b>	<b>762.625</b>	<b>762.625</b>	<b>289.000</b>	<b>289.000</b>

Durante el ejercicio X3 han tenido lugar las siguientes operaciones internas:

1) A finales del ejercicio X3 la sociedad A ha vendido a la sociedad C unos ordenadores por importe de 60.000 u.m., con un beneficio para la sociedad vendedora de 10.000 u.m. Dichos ordenadores continúan en el balance de la sociedad C a 31.12.X3, fecha de elaboración de las cuentas anuales consolidadas.

2) El 1 de julio del X3 la sociedad A ha concedido un préstamo a la sociedad C por importe de 25.000 u.m. a devolver en tres años. La sociedad A accede a pactar una carencia de manera que la sociedad C no empezará a devolver el capital hasta el 1.7.X5. El préstamo devenga un interés del 5% anual que se liquida una vez al año, cada 30 de junio.

**Se pide:** el balance consolidado resultante de la integración de las sociedades A y C a 31.12.X3.

Tipo impositivo: 25%

### Solución

En la solución de este caso, y para centrarnos en el método de integración proporcional, únicamente nos dedicaremos a integrar la sociedad C en la sociedad A. Por supuesto que en la consolidación contable completa, la sociedad A también deberá integrar la sociedad B por el método de integración global, con lo que el balance consolidado completo incluirá los activos y pasivos de A, B y C (en la proporción correspondiente).

**1) Para llevar a cabo la consolidación lo primero que haremos es realizar los ajustes que se puedan derivar de las eliminaciones por operaciones internas.**

La primera operación interna que nos encontramos es la **venta de los ordenadores de A a C**. Como los ordenadores no se han vendido a terceros ajenos al grupo antes de la consolidación, deberemos eliminar el resultado obtenido por A, ya que es un resultado por operaciones internas. Dicho resultado ha sido de 10.000 u.m., pero al tratarse de integración proporcional solo eliminaremos la proporción correspondiente y, por tanto, su importe de 3.000 u.m., contabilizando el efecto impositivo (25%).

Las eliminaciones a practicar serán (**eliminación 1**):

- En balance:

Balance		D	H
	PyG (A)	3.000	
	Inmovilizado material		3.000

- Efecto impositivo: 25% de 3.000 u.m. = 750 u.m.

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	750	
	PyG (A)		750

- En pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Beneficio procedente de la venta de inmovilizado	3.000	
	PyG (A)		3.000

- Y el efecto impositivo:

PyG		D	H
	PyG (A)	750	
	(630) Impuesto sobre beneficios		750

Por lo que se refiere al **préstamo que la sociedad A le ha concedido a la sociedad C**, las eliminaciones a realizar serán (**eliminación 2**):

- En balance:



Balance		D	H
	Acreedores, empresas del grupo	7.500	
	Deudores, empresas del grupo		7.500

**Nota:**

- Eliminamos los saldos que cada empresa tiene en balance del préstamo, pero solo por la proporción correspondiente al porcentaje de capital ( $25.000 \times 0,3$ ).
- Fijaos en que aquí no hemos afectado al resultado del grupo y, por tanto, no hacemos ningún ajuste por efecto impositivo.

Cabe tener en cuenta que, como los intereses se pagan anualmente cada 30 de junio, a 31.12.X3 las sociedades A y C deberán haber periodificado sus respectivos importes derivados del pago/cobro de intereses.

Con los datos que nos proporciona el caso sabemos que:  $25.000 \times 0,05 \times 6/12 = 625$  intereses devengados a 31.12.X3, tal y como figura en los balances de las respectivas sociedades. Ambos importes deberán eliminarse aunque siempre por la proporción integrada ( $625 \times 0,3$ ), con lo que la eliminación a realizar será:

- En balance:

Balance		D	H
	Intereses a pagar, empresas del grupo	187,5	
	Intereses a cobrar, empresas del grupo		187,5

Por lo que se refiere al ajuste de la cuenta de resultados correspondiente al total de intereses devengados, en este caso el importe coincidirá con el importe devengado a 31.12.X3 y por tanto, la eliminación a realizar será:

- En pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Ingresos por intereses	187,5	
	Gastos por intereses		187,5

**2) Una vez practicados los ajustes por operaciones internas pasamos a registrar la eliminación I-PN.**

Calculamos en primer lugar la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en B	40.000
– Parte proporcional de PN 30% de (60.000 + 50.000)	–33.000
Fondo de comercio	7.000

A continuación calculamos las reservas en sociedades consolidadas. Para ello cabe tener en cuenta que en este caso el patrimonio neto de la sociedad multigrupo C no ha visto afectados los valores de su patrimonio neto por las operaciones internas, ya que ni las eliminaciones por venta de los ordenadores ni las eliminaciones del préstamo han afectado al resultado ni a las reservas de C.

El incremento de reservas de la sociedad C ha sido de 9.375 u.m. (59.375 – 50.000) que multiplicado por el porcentaje de participación nos da el siguiente importe:

A reservas en sociedades consolidadas: 30% de 9.375 = 2.812,5 u.m.

**El capital no ha variado.**

Y por tanto, ya podemos proceder a efectuar la eliminación I-PN (**eliminación 3**):

Balance		D	H
	Capital (60.000 × 0,3)	18.000	
	Reservas (59.375 × 0,3)	17.812,5	
	Fondo de comercio	7.000	
	Inversión en C		40.000
	Reservas sociedades consolidadas		2.812,5

**Y la amortización del fondo de comercio:**

Amortización del fondo de comercio:  $7.000/10$  años = 700 u.m. por ejercicio.  
Corresponde a los tres años anteriores: ejercicios anteriores (X1, X2) y ejercicio actual (X3).

Balance		D	H
	Reservas (A)	1.400	
	PyG (A)	700	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		2.100

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	700	
	PyG (A)		700

Una vez efectuada la eliminación I-PN solo nos queda elaborar el balance consolidado a 31.12.X3.

	Activo A	PN y pasivo A	Activo C	PN y pasivo C	Agregación		Ajustes y eliminaciones		Balance consolidado	
					Activo	Pasivo	Debe	Haber	Activo	Pasivo
Inmovilizado material	190.000,00		120.000,00		226.000			3.000(1)	223.000	
Inversión en empresas del grupo (B)	72.000,00		0		72.000				72.000	
Inversión en empresa multigrupo (C)	40.000,00		0		40.000			40.000(3)	0	
Activo por impuesto diferido	0		0		0		750(1)		750	
Fondo de comercio consolidación							4.900(3)		4.900	
Existencias	150.000,00		80.000,00		174.000				174.000	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar									0	
• Clientes	215.000,00				215.000				215.000	
• Clientes empresas del grupo	25.000,00		65.000,00		44.500		7.500(2)		37.000	
Intereses a cobrar, empresas del grupo	625,00		0		625		187,5(2)		437,5	
Efectivo y otros medios líquidos	70.000,00		24.000,00		77.200				77.200	
Capital		250.000,00		60.000,00		268.000	18.000(3)			250.000
Reservas		200.000,00		59.375,00		217.812,5	19.212,5(3)			198.600
Resultado del ejercicio		120.625,00		20.000,00		126.625	2.950(1,3)			123.675
Reservas en sociedades consolidadas								2.812,5(3)		2.812,5
Deudas a largo plazo		144.000,00		120.000,00		180.000				180.000
Deudas a corto plazo		48.000,00				48.000				48.000
• Deudas corto plazo entidades de crédito				4.000,00		1.200				1.200
• Deudas corto plazo empresas del grupo				25.000,00		7.500	7.500(2)			0
Intereses a pagar, empresas del grupo		0		625,00		187,5	187,5(2)			0
<b>TOTAL</b>	<b>762.625</b>	<b>762.625</b>	<b>289.000</b>	<b>289.000</b>	<b>849.325</b>	<b>849.325</b>	<b>53.500</b>	<b>53.500</b>	<b>804.288</b>	<b>804.288</b>

Nota: los números entre paréntesis corresponden al número de eliminación o ajuste.

Si analizamos el balance consolidado obtenido en la tabla anterior podemos observar que tanto el activo como el pasivo del balance consolidado incorporan el 100% de la empresa A y el 30% de la sociedad C. Ello se puede comprobar en las columnas de agregación donde no hemos practicado las eliminaciones todavía.

Una vez practicadas las eliminaciones cabe destacar que nos aparece dentro del activo un fondo de comercio de consolidación procedente del sobrepago pagado por A por la participación de un 30% de C, calculado en la fecha de adquisición de dicha participación, que fue el 1 de enero de X1. Este se ha amortizado en 2.100 u.m. correspondiente a los ejercicios X1, X2 y X3.

La participación que teníamos en la sociedad C queda eliminada en el balance consolidado por efecto de la eliminación I-PN.

La participación en la sociedad B no ha quedado eliminada, ya que en este caso, y tal y como hemos comentado anteriormente, solo hemos trabajado con la integración de C (sociedad multigrupo) en A (sociedad dominante).

Queda reflejado un activo por impuesto diferido que se ha generado al eliminar el resultado correspondiente a A de la venta a C del inmovilizado material. Dicho activo por impuesto diferido se clasifica como un activo no corriente en el balance consolidado.

Cuando analizamos el pasivo y patrimonio neto, observamos como en el capital y reservas consolidadas nos aparecen el capital y reservas de A, ya que los de C que habíamos agregado en un 30% nos quedan eliminados en ese mismo 30% fruto de la eliminación I-PN.

En el patrimonio neto nos aparece la partida de reservas en sociedades consolidadas donde se refleja la parte que corresponde al grupo de la variación patrimonial en reservas que ha tenido la sociedad multigrupo C desde que adquirimos la participación a 1 de enero de X1 hasta la fecha de consolidación a 31.12.X3.

### **3.2. Caso 2. Puesta en equivalencia**

#### **1) Información sobre una inversión inicial en una sociedad asociada realizada a 1.1.X1**

- La sociedad A posee desde principios de enero de X1 el 30% de una sociedad B (sociedad asociada por tener una influencia significativa).
- La sociedad A forma grupo de sociedades con la sociedad C (ya que tiene su control desde el año X0). La sociedad A posee el 100% de las acciones de C.

- El coste de la inversión en la empresa asociada B ha sido de 305 u.m.
- El balance consolidado que presenta el grupo (A+C) a principios de X1 es el siguiente (a falta de integrar en el mismo la sociedad B mediante el procedimiento de puesta en equivalencia):

Balance a 1.01.X1	Grupo (A+C)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.000	
Inversión en empresa asociada B	305	
Existencias	1.695	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.500	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		1.000
Deudas a largo plazo		3.000
Deudas a corto plazo		1.000
<b>Total</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>

**Nota**

Como A posee el 100% de las acciones de C no aparecen socios externos en el balance consolidado.

- El patrimonio neto de la sociedad asociada B en la fecha de la inversión es de 1.000 u.m. Este está formado por:
  - Capital: 800 u.m.
  - Reservas: 200 u.m.
- Adicionalmente, un experto independiente confirma que los valores contables de los activos coinciden con su valor de mercado.

## 2) Información sobre el ejercicio X1

- La sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 200 u.m.
- El capital y las reservas de B a final de X1 están constituidos por los mismos conceptos y valores que tenían a inicios de X1.

Adicionalmente se conoce que:

- La sociedad asociada B sigue los mismos criterios de valoración que la sociedad A. Asimismo, el cierre del ejercicio de B coincide con la fecha de cierre de la sociedad A.

- No se han realizado transacciones entre la sociedad B y ninguna de las sociedades del grupo (A+C).
- El balance consolidado que presenta el grupo (A+C) a 31 de diciembre de X1 es el siguiente (a falta de integrar en el mismo la sociedad B mediante el procedimiento de puesta en equivalencia):

Balance a 31.12.X1	Grupo (A+C)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.500	
Inversión en empresa asociada B	305	
Existencias	2.195	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.500	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		1.000
PyG		600
Deudas a largo plazo		3.900
Deudas a corto plazo		500
<b>Total</b>	<b>11.000</b>	<b>11.000</b>

### 3) Información sobre el ejercicio X2

- La sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 100 u.m.
- La sociedad ha distribuido un dividendo (resultado de X1) de 180 u.m.
- El patrimonio neto de la sociedad asociada a finales de X2 está compuesto por:
  - Capital: 800 u.m.
  - Reservas: 220 u.m. (200 iniciales + 20 procedentes del resultado del ejercicio X1 no distribuido).
  - Y el resultado del ejercicio.

Adicionalmente se conoce que:

- La sociedad asociada B sigue los mismos criterios de valoración que la sociedad A. Asimismo, el cierre del ejercicio de B coincide con la fecha de cierre de la sociedad A.

- No se han realizado transacciones entre la sociedad B y ninguna de las sociedades del grupo (A+C).
- El balance consolidado que presenta el grupo (A+C) a 31 de diciembre de X2 es el siguiente (a falta de integrar en el mismo la sociedad B mediante el procedimiento de puesta en equivalencia):

Balance a 31.12.X2	Grupo (A+C)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.500	
Inversión en empresa asociada B	305	
Existencias	2.195	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.000	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		1.600
PyG		400
Deudas a largo plazo		4.000
Deudas a corto plazo		500
<b>Total</b>	<b>11.500</b>	<b>11.500</b>

#### 4) Información sobre el ejercicio X3

- La sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 40 u.m.
- La sociedad B no ha distribuido dividendos durante el ejercicio.
- El patrimonio neto de la sociedad asociada a finales de X3 está compuesto por:
  - Capital: 800 u.m.
  - Reservas: 320 u.m. (200 + 20 + 100 procedentes del resultado del ejercicio X2 no distribuido).
  - Y el resultado del ejercicio.

Adicionalmente se conoce que:

- La sociedad asociada B sigue los mismos criterios de valoración que la sociedad A. Asimismo, el cierre del ejercicio de B coincide con la fecha de cierre de la sociedad A.
- Entre las sociedades A y B se han realizado las siguientes transacciones:

- En el ejercicio X3 la sociedad B vendió existencias a A con un beneficio de 10 u.m. A finales de X3 las existencias estaban en el activo de A.
- En el ejercicio X3 la sociedad A vendió un terreno a B con un beneficio de 60 u.m. A finales de X3 el terreno queda en el activo de A.
- El balance consolidado que presenta el grupo (A+C) a 31 de diciembre de X3 es el siguiente (a falta de integrar en el mismo la sociedad B mediante el procedimiento de puesta en equivalencia):

Balance a 31.12.X3	Grupo (A+C)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	5.000	
Inversión en empresa asociada B	305	
Existencias	2.195	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.000	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		2.000
PyG		300
Deudas a largo plazo		4.000
Deudas a corto plazo		700
<b>Total</b>	<b>12.000</b>	<b>12.000</b>

**Se pide:** obtener la valoración de la PPE en B en cada uno de los años expuestos y plantear el correspondiente balance consolidado con la integración de la PPE en B mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Utilizar en caso de ser necesario el tipo impositivo del 25%.

### Solución

#### 1) La primera consolidación a principios de X1

Según el enunciado, la sociedad A posee desde principios de enero de X1 el 30% de la sociedad B (sociedad asociada por tener una influencia significativa). El coste de la inversión ha sido de 305 u.m. El patrimonio neto de B asciende en esa fecha a 1.000 u.m.



A partir de esta información y teniendo en cuenta que A ya forma grupo con otra sociedad C realizaremos la puesta en equivalencia de la sociedad B en el grupo (A+C) en el momento de la adquisición.

Lo primero que debemos realizar es el análisis de la diferencia de primera consolidación. Si esta es positiva, se genera un fondo de comercio y si, por el contrario, es negativa, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias un resultado positivo en la partida "diferencia negativa de consolidación de sociedades PPE".

En nuestro caso, la diferencia entre el valor contable de la participación y la parte proporcional del patrimonio neto queda:

	Importe
Valor contable de la participación en B	305
– Parte proporcional de PN de B (30% de 1.000)	–300
Diferencia (fondo de comercio implícito)	5

Esta diferencia positiva corresponde a un fondo de comercio. Sin embargo, el fondo de comercio no aparecerá individualizado en el balance, sino que se incluirá en el importe en libros de la partida "participaciones puestas en equivalencia" y se informará de él en la memoria.

Y procederíamos al ajuste de sustitución siguiente:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	305	
Inversión en empresa asociada B			305

De forma que, si el grupo (A+C) realizara el balance consolidado a principios de X1, incluida la sociedad B por el procedimiento de puesta en equivalencia, quedaría:

Balance a 1.01.X1	Grupo (A+C) (incluida PPE en B)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.000	
Participaciones puestas en equivalencia (B)	305	
Existencias	1.695	

<b>Balance a 1.01.X1</b>	<b>Grupo (A+C) (incluida PPE en B)</b>	
	<b>Activo</b>	<b>PN y pasivo</b>
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.500	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		1.000
Deudas a largo plazo		3.000
Deudas a corto plazo		1.000
<b>Total</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>

**Nota:**

- Observad que simplemente se ha producido una sustitución en el balance consolidado. No se ha integrado el balance de B ni aparecen socios externos de B. Únicamente se ha cambiado el nombre de la partida relativa a la inversión en B. Recordad que en la memoria debería darse la oportuna información de que en el importe de 305 de la PPE se incluye un fondo de comercio de 5 u.m.
- Recordad que no ha sido necesario realizar ningún ajuste por homogeneización, ya que las sociedades A y B tienen los mismos criterios de valoración y la misma fecha de cierre del ejercicio.

**2) Información ejercicio X1 y procedimiento de puesta en equivalencia posterior (31.12.X1)**

En el ejercicio X1 la sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 200 u.m.

El capital y las reservas de B a final de X1 están constituidos por los mismos conceptos y valores que tenían a inicios de X1 y no se han producido transacciones entre A y B.

De acuerdo con las normas de consolidación, debemos actualizar el valor contable en el balance consolidado de la participación, aumentándolo o disminuyéndolo por la variación experimentada en el PN de la sociedad participada.

En este año, el único concepto que ha comportado una variación del PN de B es el resultado del ejercicio.

Por tanto, procederemos de la forma siguiente:

a) Ajuste de sustitución de la valoración inicial (el mismo que se efectuó en el momento inicial<sup>3</sup>).

<sup>(3)</sup>Véase apartado 1) de este caso.

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	305	
Inversión en empresa asociada B			305

Amortización del fondo de comercio implícito:  $5 \text{ u.m.} \times 10\% = 0,5 \text{ u.m.}$

Balance		D	H
	PyG (A)	0,5	
Participaciones puestas en equivalencia			0,5

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio, sociedades puestas en equivalencia	0,5	
PyG (A)			0,5

No hay amortizaciones de años anteriores, ya que el ejercicio X1 es el primer año en que se posee la inversión.

b) Ajuste de actualización de la PPE por el resultado obtenido por B en el ejercicio X1:

$$200 \times 30\% = 60 \text{ u.m.}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	60	
Pérdidas y ganancias (A+C)			60

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	60	
	Participación en beneficios sociedades PPE		60

Notad que, aparte de realizar la actualización en el balance, también debemos ajustar la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que el aumento de valoración viene motivado por el resultado obtenido por la empresa asociada B.

Y el balance consolidado del grupo (A+C) a 31.12.X1, incluida la sociedad B por el procedimiento de puesta en equivalencia, quedaría:

Balance a 31.12.X1	Grupo (A+C) (incluida PPE en B)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.500	
<b>Participaciones puestas en equivalencia (B)</b> <b>(305 + 60 – 0,5)</b>	<b>364,5</b>	
Existencias	2.195	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	2.500	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000
Reservas		1.000
<b>PyG (600 + 60 – 0,5)</b> <b>(incluida la parte de resultado de B)</b>		<b>659,5</b>
Deudas a largo plazo		3.900
Deudas a corto plazo		500
<b>Total</b>	<b>11.059,5</b>	<b>11.059,5</b>

#### Nota:

- Observad que en este caso se ha producido una sustitución en el balance consolidado junto con una actualización de valor de la misma (derivada del resultado obtenido por la asociada). En la cuenta de PyG aparecerá

la partida "participación en beneficios de sociedades PPE". Además se ha procedido a amortizar el fondo de comercio implícito (10% de 5 u.m. = 0,5 u.m.).

- Asimismo, tened en cuenta que no ha sido necesario realizar ningún ajuste por homogeneización, ya que las sociedades A y B tienen los mismos criterios de valoración y la misma fecha de cierre del ejercicio.
- Comprobemos ahora que la valoración de la PPE del balance consolidado y el valor proporcional sobre el PN de B coinciden.

Valoración final de la PPE:

	Importe
Valor inicial de la participación en PPE	305
+ atribución resultado de B en X1 (30% de 200 u.m.)	+60
– Amortización fondo comercio implícito	–0,5
Valoración PPE en sociedad B	364,5

Si comprobamos esta valoración con el porcentaje sobre el PN de la sociedad B:

	Importe
Porcentaje sobre el PN de B a 31.12.X1 30% de 1.200 u.m. (incluye resultado)	360
+ Valor del fondo de comercio implícito	+4,5
Valoración PPE en sociedad B	364,5

- Finalmente, tened en cuenta que no se ha registrado ningún efecto impositivo vinculado a la actualización de valor de la PPE en B. En este sentido, hay que tener en cuenta la posibilidad de que la base fiscal del activo (el coste) puede ser distinto de su valor contable consolidado.  
Sin embargo, en este caso no procedemos a contabilizar ningún efecto impositivo, ya que suponemos que no existe diferencia entre la base fiscal y el valor contable de la participación como consecuencia de la aplicación del criterio del efecto conjunto establecido en el artículo 72 de las NOFCAC. El denominado **efecto conjunto** se refiere a que hay que tener en cuenta, por una parte, la existencia de resultados acumulados generados desde la fecha de adquisición y, por otra, las deducciones fiscales asociadas a la inversión (por ejemplo, la deducción por doble imposición en el caso de

distribución de dividendos). Ambas cuestiones actúan en signo contrario y dejan nula la posible diferencia entre la base fiscal y el valor contable consolidado de la PPE.

### 3) Información ejercicio X2 y procedimiento de puesta en equivalencia posterior (31.12.X2)

Sabemos que en el ejercicio X2 la sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 100 u.m. Asimismo, conocemos que:

- La sociedad B ha distribuido un dividendo (resultado de X1) de 180 u.m.
- El patrimonio neto de la sociedad asociada a finales de X2 está compuesto por:
  - Capital: 800 u.m.
  - Reservas: 220 u.m. (200 iniciales + 20 procedentes del resultado del ejercicio X1 no distribuido).
  - Y el resultado del ejercicio.

De acuerdo con las normas de consolidación debemos actualizar el valor contable en el balance consolidado de la participación, aumentándolo o disminuyéndolo por la variación experimentada en el PN de la sociedad participada.

En este año, la variación del PN de B viene motivada por el resultado del ejercicio X2 de 100 u.m. y el incremento de reservas de 20 u.m. (procedente de la distribución del resultado del año anterior).

Adicionalmente deberemos tener en cuenta el dividendo que la sociedad B ha distribuido a la sociedad A (30% de 180 u.m. = 54 u.m.).

La distribución de dividendos nos obligará a realizar un ajuste en el resultado del grupo (A+C).

Finalmente también deberá realizarse la amortización del fondo de comercio implícito.

Por tanto, procederemos de la forma siguiente:

a) Ajuste de sustitución de la valoración inicial (el mismo que se efectuó en el momento inicial).

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	305	
	Inversión en empresa asociada B		305

Amortización del fondo de comercio implícito: años X1 (con cargo a reservas) y X2 con cargo a resultados de la sociedad inversora.

Por cada ejercicio corresponde una amortización de 5 u.m. x 10% = 0,5 u.m.

Balance		D	H
	PyG (A)	0,5	
	Reservas (A)	0,5	
	Participaciones puestas en equivalencia		1

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio, sociedades puestas en equivalencia	0,5	
PyG (A)			0,5

b) Ajuste de actualización de la PPE por el resultado obtenido por B en el ejercicio X2:

$$100 \times 30\% = 30 \text{ u.m.}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	30	
Pérdidas y ganancias (A+C)			30

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	30	
Participación en beneficios sociedades PPE			30

c) Ajuste de actualización por el incremento de reservas de la sociedad B:

30% de 20 = 6 u.m.

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	6	
Reservas en sociedades PPE			6

d) Ajuste con relación a los dividendos distribuidos recibidos por A: 54 u.m.

- En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	54	
Reservas (A+C)			54

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Ingresos por dividendos empresas asociadas	54	
Pérdidas y ganancias (A+C)			54

Y el balance consolidado del grupo (A+C) a 31.12.X2, incluida la sociedad B por el procedimiento de puesta en equivalencia, quedaría:

Balance a 31.12.X2	Grupo (A+C) (incluida PPE en B)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	4.500	
Participaciones puestas en equivalencia (B) (305 + 30 + 6 - 1)	340	
Existencias	2.195	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.000	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500	
Capital		5.000



Balance a 31.12.X2	Grupo (A+C) (incluida PPE en B)	
	Activo	PN y pasivo
Reservas (A+C) (1.600 + 54 – 0,5) incluye el ajuste por dividendos		1.653,5
Reservas en PPE		6
PyG (400 + 30 – 54 – 0,5) (incluye la parte de resultado de B y el ajuste por dividendos recibidos)		375,5
Deudas a largo plazo		4.000
Deudas a corto plazo		500
<b>Total</b>	<b>11.535</b>	<b>11.535</b>

**Nota:**

- Observad que en este caso se ha producido una sustitución en el balance consolidado junto con una actualización de valor de la misma (derivada del resultado obtenido por la asociada y el incremento de reservas de esta sociedad). En la cuenta de PyG aparecerá la partida "participación en beneficios de sociedades PPE" por el resultado atribuido. Además se ha procedido a amortizar el fondo de comercio implícito (10% de 5 u.m. = 0,5 u.m. por año). Por tanto un total de 1 u.m. (años X1 y X2).
- Asimismo, el ajuste por los dividendos ha motivado una disminución del resultado del ejercicio (importe de 54 u.m.) y un aumento de las reservas (por el mismo importe).
- Recordad que, igual que en año anterior, no ha sido necesario realizar ningún ajuste por homogeneización, ya que las sociedades A y B tienen los mismos criterios de valoración y la misma fecha de cierre del ejercicio.
- Comprobemos ahora cómo la valoración de la PPE del balance consolidado y el valor proporcional sobre el PN de B coinciden:

## Valoración final de la PPE:

	Importe
Valor inicial de la participación en PPE	305
+ Atribución resultado de B en X2 (30% de 100 u.m.)	+30
+ Atribución incremento de reservas de la sociedad B (30% 20 u.m.)	+6

	Importe
– Amortización fondo comercio implícito	–1
Valoración PPE en sociedad B	340

Si comprobamos esta valoración con el porcentaje sobre el PN de la sociedad B:

	Importe
Porcentaje sobre el PN de B a 31.12.X2 30% de 1.120 u.m. (incluye resultado) + Valor del fondo de comercio (neto)	336 +4
Valoración PPE en sociedad B	340

- Finalmente, tened en cuenta que no se ha registrado ningún efecto impositivo vinculado a la actualización de valor de la PPE en B. Véase la justificación expuesta en el apartado 2) de este caso.

#### 4) Información ejercicio X3 y procedimiento de puesta en equivalencia posterior (31.12.X3)

Continuando con el apartado anterior, obtenemos la información de que en el ejercicio X3 la sociedad B ha obtenido un resultado de pérdidas y ganancias de 40 u.m. Asimismo, conocemos que:

- La sociedad B no ha distribuido dividendos durante el ejercicio.
- El patrimonio neto de la sociedad asociada a finales de X3 está compuesto por:
  - Capital: 800 u.m.
  - Reservas: 320 u.m. (200 + 20 + 100 procedentes del resultado del ejercicio X2 no distribuido).
  - Y el resultado del ejercicio.

Adicionalmente se conoce que:

- La sociedad asociada B sigue los mismos criterios de valoración que la sociedad A. Asimismo, el cierre del ejercicio de B coincide con la fecha de cierre de la sociedad A.
- Entre las sociedades A y B se han realizado las siguientes transacciones:
  - En el ejercicio X3 la sociedad B vendió existencias a A con un beneficio de 10 u.m. A finales de X3 las existencias estaban en el activo de A.

- En el ejercicio X3 la sociedad A vendió un terreno a B con un beneficio de 60 u.m. A finales de X3 el terreno queda en el activo de A.

De la información obtenida observamos que en este ejercicio la variación del patrimonio neto de la sociedad B viene motivada por diversas cuestiones:

- El resultado del ejercicio X3.
- El incremento de reservas (por resultados no distribuidos).
- La variación de reservas motivada por las eliminaciones derivadas de las transacciones entre la empresa asociada B y la sociedad A.

Por tanto, procederemos de la forma siguiente:

a) Ajuste de sustitución de la valoración inicial (el mismo que se efectuó en el momento inicial).

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	305	
Inversión en empresa asociada B			305

Y amortización del fondo de comercio implícito de tres ejercicios: X1 y X2 (con cargo a reservas) y X3 (con cargo a PyG de la sociedad inversora).

Amortización anual:  $5 \text{ u.m.} \times 10\% = 0,5 \text{ u.m.}$ , por tres años: 1,5 u.m.

Balance		D	H
	PyG (A)	0,5	
Reservas (A)	1		
Participaciones puestas en equivalencia			1,5

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio, sociedades puestas en equivalencia	0,5	
PyG (A)			0,5

b) Ajuste de actualización de la PPE por el resultado obtenido por B en el ejercicio X3:

$$40 \times 30\% = 12 \text{ u.m.}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	12	
Pérdidas y ganancias (A+C)			12

- En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	12	
Participación en beneficios sociedades PPE			12

c) Ajuste de actualización por el incremento de reservas de la sociedad B con relación a la fecha de adquisición:

- Reservas en fecha de adquisición: 200 u.m.
- Reservas actuales (31.12.X3): 320 u.m.

$$30\% \text{ de } 120 = 36 \text{ u.m.}$$

- En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	36	
Reservas en sociedades PPE			36

d) Ajuste con relación a los dividendos distribuidos recibidos por A: No **procede ajuste**, ya que no se han distribuido dividendos.

e) Si no hubiera habido transacciones internas entre A y la empresa asociada B, el valor de la participación en la sociedad asociada B se situaría en 353 u.m.:

- Valoración de la PPE (sin tener en cuenta operaciones internas):

	Importe
Valor inicial de la participación en PPE	305
+ Atribución resultado de B en X3 (30% de 40 u.m.)	+12
+ Atribución incremento de reservas de la sociedad B (30% 12 u.m.)	+36
– Amortización fondo de comercio implícito	–1,5
Valoración PPE en sociedad B (provisional)	351,5

Sin embargo, esta valoración obtenida sobre la PPE en B debe ser objeto de ajuste final debido a las operaciones entre la empresa asociada B y la empresa A (o con cualquier otra empresa del grupo).

En el año X3 se producen dos transacciones entre ambas empresas que deben ser objeto de ajuste:

- Ajuste por la venta (en X3) de existencias de B a la sociedad A, con un beneficio de 10 u.m. (las existencias no han salido a terceros y, por tanto, debe eliminarse el beneficio que ha obtenido B (sobre la base del porcentaje de participación).

$$30\% \text{ de } 10 \text{ u.m.} = 3 \text{ u.m.}$$

En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	3	
	Participaciones puestas en equivalencia		3

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Participación en beneficios sociedades PPE	3	
	Pérdidas y ganancias (A+C)		3

**Nota:** Observad que no reajustamos el resultado de B, sino el del grupo (A+C). Esto se debe a que el resultado de B no se integra en el proceso de consolidación. En este caso solo modificamos el resultado del grupo y reducimos el va-

lor de la participación PPE. Esta operación afecta al balance con el ajuste de la PPE y a la cuenta de PyG mediante la partida "participación en beneficios sociedades PPE" (ya que la empresa transmitente es la asociada).

Adicionalmente, hay que tener en cuenta el efecto impositivo, ya que el ajuste anterior supone un diferimiento de un beneficio hasta que el activo salga a terceros. Por tanto, la sociedad vendedora debería presentar menos impuesto sobre sociedades en este ejercicio. En este caso, al ser la sociedad vendedora la B (asociada) el efecto impositivo se ajusta directamente en PyG con la partida "participaciones en beneficios sociedades PPE". En balance se ajusta directamente contra la valoración de la PPE.

$$\text{Efecto impositivo} \times \text{beneficio diferido: } 25\% \times 3 = 0,75 \text{ u.m.}$$

En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	0,75	
Pérdidas y ganancias (A+C)			0,75

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	0,75	
Participación en beneficios sociedades PPE			0,75

- Ajuste por la venta (en X3) de un terreno de A a la sociedad B, con un beneficio de 60 u.m. (el terreno no ha salido a terceros y, por tanto, debe eliminarse el beneficio que ha obtenido B (sobre la base del porcentaje de participación).

$$30\% \text{ de } 60 \text{ u.m.} = 18 \text{ u.m.}$$

En el balance:

Balance		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	18	
Participaciones puestas en equivalencia			18

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Beneficios de la venta de inmovilizado	18	
Pérdidas y ganancias (A+C)			18

**Nota:** Observad que en el balance reajustamos el resultado del grupo (A+C) y reducimos el valor de la participación PPE. En la cuenta de PyG reducimos el resultado del grupo al mismo tiempo que ajustamos la partida "beneficios de la venta de inmovilizado" (en este caso ajustamos sobre la partida afectada por la operación, ya que la empresa transmitente es A).

Adicionalmente, hay que tener en cuenta el efecto impositivo, ya que el ajuste anterior supone un diferimiento de un beneficio hasta que el activo salga a terceros. Por tanto, la sociedad vendedora debería presentar menos impuesto sobre sociedades en este ejercicio. En este caso, al ser la sociedad vendedora la empresa A (dominante del grupo) el efecto impositivo se ajusta en PyG con la partida "impuesto sobre sociedades". En balance se ajusta directamente contra la valoración de la PPE.

$$\text{Efecto impositivo} \times \text{beneficio diferido: } 25\% \times 18 = 4,5 \text{ u.m.}$$

En el balance:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia	4,5	
Pérdidas y ganancias (A+C)			4,5

En la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (A+C)	4,5	
Impuesto sobre sociedades (6301)			4,5

Y el balance consolidado del grupo (A+C) a 31.12.X3, incluida la sociedad B por el procedimiento de puesta en equivalencia, quedaría:

Balance a 31.12.X3	Grupo (A+C) (incluida PPE en B)	
	Activo	PN y pasivo
Inmovilizado material	5.000,0	
<b>Participaciones puestas en equivalencia (B) (305 + 12 – 1,5 + 36 – 3 + 0,75 – 18 + 4,5)</b>	<b>335,75</b>	
Existencias	2.195,0	
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	3.000,0	
Efectivo y otros medios líquidos	1.500,0	
Capital		5.000,0
Reservas (2.000 – 1 amortización del fondo comercio implícito)		1.999,0
<b>Reservas en PPE</b>		<b>36,0</b>
<b>PyG (300 + 12 – 0,5 – 3 + 0,75 – 18 + 4,5) (incluye la parte de resultado de B, la amortización del ejercicio del fondo de comercio y los dos ajustes por operaciones internas con su efecto impositivo)</b>		<b>295,75</b>
Deudas a largo plazo		4.000,0
Deudas a corto plazo		700,0
<b>Total</b>	<b>12.030,75</b>	<b>12.030,75</b>

**Nota:**

- Observad que, igual que en los años anteriores, sobre la inversión en B se ha realizado una sustitución en el balance consolidado junto con una actualización de valor de la misma (derivada del resultado obtenido por la asociada y el incremento de reservas de esta sociedad). En la cuenta de PyG aparecerá la partida "participación en beneficios de sociedades PPE" por el resultado atribuido. Además se ha procedido a amortizar el fondo de comercio implícito (10% de 5 u.m. = 0,5 u.m. por año). Por tanto un total de 1,5 u.m. (años X1, X2 y X3).
- Adicionalmente, en este ejercicio se han producido ajustes de la PPE y el resultado atribuido al grupo (A+C) debido a operaciones internas. Estas operaciones han dado lugar a un efecto impositivo, tal como se ha detallado en los ajustes realizados anteriormente.
- Comprobemos ahora cómo la valoración de la PPE del balance consolidado y el valor proporcional sobre el PN de B coinciden:

Valoración final de la PPE:



	<b>Importe</b>
Valor inicial de la participación en PPE	305
+ atribución resultado de B en X3 (30% de 40 u.m.)	+12
+ Atribución incremento de reservas de la sociedad B (30% 12 u.m.)	+36
– Amortización fondo de comercio implícito	–1,5
Valoración PPE en sociedad B (sin ajustes operaciones internas)	351,5
Ajuste por operación de existencias +/- Efecto impositivo	–3 +0,75
Ajuste por operación de terreno +/- Efecto impositivo	–18 +4,5
<b>Valoración PPE en sociedad B</b>	<b>335,75</b>

Si comprobamos esta valoración con el porcentaje sobre el PN de la sociedad B (+ ajustes por operaciones internas):

	<b>Importe</b>
Porcentaje sobre el PN de B 30% de 1.160 u.m. (incluye resultado)	348
+ Valor del fondo de comercio (neto)	+3,5
Valoración (sin ajustes operaciones internas)	351,5
Ajuste por operación de existencias +/- Efecto impositivo	–3 +0,75
Ajuste por operación de terreno +/- Efecto impositivo	–18 +4,5
<b>Valoración PPE en sociedad B</b>	<b>335,75</b>

## Resumen

En este módulo se ha desarrollado, por una parte, el método de integración proporcional y, por otra, el procedimiento de puesta en equivalencia (PPE), también denominado método de la participación. Se trata de dos métodos diferenciados del de integración global estudiado en los módulos anteriores.

El método de integración proporcional es el que se utiliza, en su caso, para las sociedades multigrupo (opcionalmente, ya que las sociedades multigrupo también pueden, a criterio de la sociedad dominante, consolidar por el procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación). Este método consiste en la agregación, a los activos y pasivos de la sociedad dominante y a los ingresos y gastos de la misma, de los activos, pasivos, ingresos y gastos de dicha sociedad multigrupo, en la proporción que se corresponda al porcentaje de capital que la sociedad dominante tenga sobre la sociedad multigrupo.

El método de integración proporcional pasa por las mismas fases de homogeneización, agregación y eliminaciones que se realizan en el método de integración global. La diferencia fundamental radica en que en la integración proporcional la agregación se hace únicamente por el porcentaje de capital poseído por la sociedad dominante y, por tanto, las eliminaciones se deben hacer también por dicho porcentaje. Recordad que en el método de integración global tanto la agregación como las eliminaciones se efectúan por el 100%.

Una diferencia importante con relación al método de integración global es que, al agregarse solo las partidas por el porcentaje de participación, en el balance consolidado no figuran los socios externos.

El procedimiento de puesta en equivalencia, también llamado método de la participación, se utiliza para integrar en la consolidación las sociedades asociadas y las sociedades multigrupo (cuando no se les aplique el método de integración proporcional).

El procedimiento de puesta en equivalencia no agrega partidas (balance y cuenta de PyG), sino que consiste en la sustitución del valor contable de la participación que la sociedad dominante del grupo (u otra dependiente) posee de la asociada o de la multigrupo por el valor correspondiente al porcentaje de participación del patrimonio neto de la sociedad participada que le sea atribuible.

El valor de la participación puesta en equivalencia (PPE) se registrará inicialmente al coste y se incrementará o disminuirá posteriormente para reconocer el porcentaje que corresponde al inversor en la variación del patrimonio neto producido en la entidad participada después de la fecha de adquisición. El

fondo de comercio que pueda surgir, en su caso, de la diferencia entre el coste de la participación y el valor proporcional del patrimonio neto de la sociedad participada figurará en el valor de la participación puesta en equivalencia (PPE) y se informará de forma detallada en la memoria.

Con relación al incremento de patrimonio neto al que se refiere el párrafo anterior, deberán tenerse en cuenta los resultados generados por la sociedad puesta en equivalencia. Estos resultados se reconocerán (por la parte proporcional de participación) desde la fecha en que se adquiere la influencia significativa o, en el caso de sociedades multigrupo, el control conjunto.

